

881309
521



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL LOMAS VERDES

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO
NUMERO DE INCORPORACION 8813-09

TRATAMIENTO CRIMINOLOGICO Y DE REHABILITACION DE
LOS MENORES INFRACTORES POR LA COMISION DE
DELITOS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES
Y PSICOTROPICOS

T E S I S

Que, para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ERENDIRA DE LOS ANGELES/ESPARZA MOSQUEDA

DIRECTOR: LIC. JUAN ARTURO GALARZA

REVISOR: LIC. ABEL GARCIA SANCHEZ

NAUCALPAN, EDO. DE MEX.

1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi padre,
Evaristo Esparza Sanchez.
Porque me dió la mejor lección
que he recibido de la lucha y
y superación constante para
alcanzar las metas deseadas.
Porque me amó y me enseñó a
amar. Y sobre todo porque fué
y será el mejor padre.

(q. e. p. d.)

A mi madre,
Teresa Mosqueda Beltrán.
Con todo mi amor y respeto:
Porque en esa mujer de aspecto
frágil se encuentra toda la
fortaleza y vitalidad que me
han dado ánimo a seguir
luchando a pesar de los
tropiezos.

TRATAMIENTO CRIMINOLOGICO Y DE REHABILITACION
DE LOS MENORES INFRACTORES POR LA COMISION DE
DELITOS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y
PSICOTROPICOS.

S U M A R I O

	PAG.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	3
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA DELINCUENCIA DE MENORES	4
1.1. Epoca Precolombina	4
1.2. España y la Conquista	11
1.3. La Colonia	13
1.4. La Independencia	15
1.5. La Revolución	17
1.6. Origen de los Tribunales para Menores	20
CAPITULO II	25
SEMBLANZA	26
2.1. Circunstancias actuales	26
a) Definición de estupefacientes y psicotró picos	28
b) El auge de los delitos contra la salud	

	PAG.
(estupefacientes y psicotrópicos), comen- tidos por menores	31
2.2. El menor infractor ante la Ley Penal	38
a) Definición del menor	45
b) El menor como destinatario en nuestra legislación penal	47
c) El problema de la minoría de edad (capa- cidad)	53
d) El menor y el delito	58
e) El menor y el procedimiento	63
 CAPITULO III	 71
EXPLICACION CAUSAL DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD	72
3.1. Factores criminológicos	72
a) Factores Internos	74
b) Factores Externos	78
3.2 Explicación socio-económica de los delitos contra la salud	83
 CAPITULO IV	 90
TRATAMIENTO DE LOS MENORES INFRACTORES INVOLUCRADOS EN DELITOS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS	91

	PAG.
4.1. Función y funcionalidad de la prevención especial de la delincuencia de menores	91
a) De la prevención especial	98
b) Prevención general	99
4.2. Procedimiento seguido a menores infractores	100
a) El Consejo Tutelar y su organización	100
b) Competencia del pleno	102
c) Atribuciones del presidente del Consejo, del Presidente de las Salas y los Consejeros.	103
d) Los Consejos Tutelares Auxiliares	109
e) La denuncia o la noticia de los hechos y el promotor	111
f) El procedimiento previsto para los menores infractores	113
4.3. Medidas de orientación, protección y tratamiento de menores	121
a) Medidas de orientación	122
b) Medidas de protección	123
c) Medidas de tratamiento	124
CONCLUSIONES	127

INTRODUCCION

La historia, la estadística, la filosofía y nuestra propia conciencia nos demuestra que nuestro ser físico, nuestra constitución fisiológica y nuestras facultades intelectuales sufren considerablemente la influencia del medio en el que hemos nacido.

Respecto a la herencia y el medio social debemos advertir que cuando el ser viene al mundo, ya es poseedor de determinados rasgos de su personalidad, adquiridos por medio de la herencia; a otros se les forma con el transcurso de los años y sus elementos serán forzosamente adquiridos del ambiente en que se desarrollan. De esta manera irán fraguándose una personalidad única, indisoluble, mezcla de factores hereditarios y sociales, un todo único completo, y homogéneo, del cual resulta verdaderamente imposible determinar los factores a los cuales deben imputarse la comisión de un delito.

El nuevo sistema instituido en México, como ya hemos dicho, no deja de ser un avance, una idea constructiva plasmada en normas jurídicas que, contando con todos los elementos de un verdadero tratamiento, pueden

reportar, para algunos casos buenos resultados: a pesar de todo ello no ha tenido completamente el resultado deseado. Estimo que sería más aconsejable procurar todo lo necesario para que los niños y adolescentes no sean víctimas de una organización social que deja mucho que desear, pues sin duda el ambiente familiar, la programación y realización del derecho a una vida más justa, las políticas realistas tendientes a mejorar la salud, el bienestar familiar y su participación, elevar el nivel educacional, la proliferación integral de verdaderos Centros de Salud, erradicar la desnutrición, la participación de las madres en diversas tareas sociales que contribuyan a elevar su sentido de responsabilidad en todo el cuidado y educación de sus hijos, una mejor orientación a adolescentes y jóvenes, oportunidades para un desenvolvimiento positivo, trabajo, estabilidad familiar, atención médica, una mejor distribución de la riqueza; son todos éstos, factores que por medio de programas y planeación adecuada, crearían un ámbito social en el que con la participación del gobierno y sociedad, logren mejores condiciones de vida, susceptibles de generar personalidades sanas que se traduzcan en conductas positivas que faciliten la vida para los llamados MENORES INFRACTORES.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA DELINCUENCIA DE MENORES

- 1.1. Epoca Precolombina
- 1.2. España y la Conquista
- 1.3. La Colonia
- 1.4. La Independencia
- 1.5. La Revolución
- 1.6. Origen de los Tribunales para Menores

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA DELINCUENCIA DE MENORES

1.1. EPOCA PRECOLOMBINA

En el hombre, al igual que el animal, un obrar que satisface sus necesidades se hace costumbre; la costumbre automatizada, mecanizada, viviente sin trasponer los umbrales de la conciencia se hace instinto. Con el hecho constante de la existencia de los hombres sobre la tierra fueron naciendo los instintos de sociabilidad, por tanto, la fuerza de la aproximación de unos a otros, en la humanidad primitiva, la aproximación produjo, no obstante, choques y pugnas que culminaron con el predominio del más fuerte, y luego, del que además fuera más inteligente o astuto, y por último vinieron los intereses generales creando fórmulas de derecho y paz jurídica, para hacer posible la convivencia social.

Los aztecas fueron el pueblo de más fuerte personalidad política en Mesoamérica. Eran de raza y de lengua nahuatl. Decían proceder de los míticos lugares de Chimalostoc y Aztlán.

La organización de la nación Azteca se basa en la familia, y ésta es de criterio patriarcal. Los padres

tenían derecho a la patria potestad sobre sus hijos, pero no tenían el derecho de vida o muerte sobre de ellos. Podían venderlos como esclavos cuando eran incorregibles o cuando la miseria de la familia era muy grave, a juicio de la autoridad judicial. Tenían además el derecho de corrección.

El derecho Azteca era consuetudinario y oral, la ley ordenaba que la educación familiar debería ser muy "severa". Solamente el padre ejercía la patria potestad y podía concertar el matrimonio de sus hijos como mejor le pareciera; sin embargo para el pueblo Azteca el respeto a la persona humana era primordial, principalmente en lo referente a la protección de los menores.

Para los aztecas, todos los hombres nacían libres, aún siendo hijos de esclavos. Todos los hijos de cualquier matrimonio, fuera principal o secundario (ya que practicaban la poligamia, en la medida de sus posibilidades económicas para sostenerlas), eran considerados legítimos.

La familia era símbolo de ayuda mutua, la influencia de la familia en la educación de los niños era indispensable, sobre todo hasta los diez años. Los niños y jóvenes concurrían al Calmecac, si eran nobles o si iban a

ser destinados al sacerdocio, si el joven aún siendo plebeyo tenía aptitudes para ser sacerdote también era admitido en el Calmecac.

Los plebeyos eran especialmente instruidos para servir como guerreros, en planteles llamados "Telpochcalli", también las mujeres recibían educación.

Vender a un niño ajeno era un delito grave y secuestrar a un niño se penaba con la muerte por estrangulación.

La minoría de edad era un atenuante de la penalidad, considerando como límite los quince años de edad, en que los jóvenes abandonaban el hogar para ir al Colegio a recibir educación.

La minoría de edad era excluyente de responsabilidad penal.

La buena conducta de los menores era legislativamente muy cuidada; así encontramos normas como las siguientes:

Los jóvenes de ambos sexos que se embriaguen, serán castigados con la pena de muerte por garrote.

La mentira en la mujer y el niño, cuando éste se encuentre en educación, se castigará con pequeñas cortadas y rasguños en los labios del mentiroso, siempre que la mentira hubiese tenido graves consecuencias.

El que injurie, amenace o golpee a la madre o al padre, será castigado con la pena de muerte y será considerado indigno de heredar, por lo que sus descendientes no podrán suceder a los abuelos en los bienes de éstos.

Quando los hijos jóvenes de ambos sexos sean viciosos y desobedientes, serán castigados con penas infamantes como cortarles el cabello y pintarles las orejas, brazos y muslos. Estas penas eran aplicadas por los padres.

A las hijas de los señores y miembros de la nobleza que se conduzcan con maldad se les aplicará la pena de muerte.

Los hijos que vendan los bienes y tierras de sus padres sin el consentimiento de éstos, serán castigados con la esclavitud si son plebeyos y con la muerte si son nobles.

En cuestiones sexuales, la represión era excesiva, contemplaban disposiciones como: En el caso de los homosexuales que eran castigados con la muerte, el sujeto activo era empalado y al pasivo se le extraían las entrañas por el orificio anal. A las mujeres homosexuales se les aplicaba la pena de muerte por garrote.

El aborto era penado con la muerte, tanto para la madre como para sus cómplices. El estupro en sacerdotiza o en joven noble se castigaba con la muerte por empalamiento y cremación de ambos sujetos del delito.

Con lo anterior conocemos un poco de la estructura jurídica de los aztecas, pueblo con un adelanto extraordinario en materia penal en la que las leyes son obligatorias para todos; con una notable severidad en las penas y en una rigidez escalofriante en materia sexual, con lo que se denota una elevada moralidad.

La poligamia hace disminuir toda una serie de delitos sexuales, así como el matrimonio a prueba, de uso común entre los aztecas y perfectamente reglamentado.

Los aztecas eran un pueblo religioso, el cual gira alrededor de tres Dioses: Huitzilopochtli, Dios de la Guerra, sanguinario y varonil, a él son elevados los principales templos y ofrecidos los sacrificios humanos. Es importante señalar lo anterior, ya que la niñez y juventud azteca eran educados en este culto, presenciando sacrificios humanos, viéndolo como algo natural y necesario; Coatlicue, Diosa de la Vida y Quetzalcóatl, el Dios del Amor y del Trabajo. "La cultura es eminentemente patriarcal. Tierra de Hombres". (1) La prerrogativa de la mujer es dar la vida, la del hombre es quitarla, la mujer debe permanecer en la casa y ser fiel, el hombre puede ser polígamo y debe ir a la guerra.

El niño hasta los cinco años queda con la madre, educado en un ambiente femenino (madre-hermanas), y gratificador, para ser violentamente arrancado de él e incluido al mundo masculino, primero en el templo y después los colegios, donde todo lo femenino es devaluado y considerado innoble. En el colegio aprende simultáneamente dos aspectos: A vivir en paz en la propia sociedad y a dominar o destruir las otras sociedades.

(1). - Aramouni Aniceto: Psicoanálisis de la dinámica de un Pueblo. - 2a. Edición Costa-Amic. - Editores. México 1965

La niñez y juventud azteca respecto a su educación fué bien encausada, primero por la madre, después por los colegios y al salir de éstos se le brindaban oportunidades para practicar deportes y participar en la guerra. La juventud azteca en ningún momento fué ociosa y por ende no pudo ser delincuente ya que su campo de acción, estaba bastante limitado, lo que le dificultaba llegar a la delincuencia.

1.2. ESPAÑA Y LA CONQUISTA.

España estuvo dominada durante 800 años por los moros. La dominación terminó el mismo año del descubrimiento de América (1492). El dato es de interés en cuanto a que España no tenía una unidad ni una verdadera independencia.

Los Españoles que vienen a conquistar México, son soldados aguerridos, ansiosos de fama, de riqueza y de gloria, que en su propia patria es difícil de lograr.

Su valor y desprecio a la vida es innegable. Han dejado atrás todo, para salir a buscar lo desconocido; todos estos rasgos, psicológicos, los transmitieron a través de las varias generaciones de mestizaje.

No podemos olvidar que junto a estos españoles, soldados conquistadores, venían doce frailes franciscanos que representaban exactamente lo contrario, el bien, la paz, la dulzura, la comprensión y la humildad traen consigo la tradición del que posiblemente sea el más antiguo tribunal para menores que ha existido; instituido con el nombre de "Padre de huérfanos" por Pedro I de Aragón.

A la llegada de los españoles eran muy claras las tensiones en el mundo indígena.

El gobierno había degenerado en una teocrática militar. Por otra parte, los pueblos dominados tenían fuertes sentimientos de hostilidad y deseos de rebeldía y libertad.

El terror supersticioso de los indígenas hizo que los españoles fueran recibidos como semi-dioses, y tan solo ante la injusticia, el despotismo y la brutalidad de éstos, reaccionaron infringiéndoles una seria derrota (la noche triste), la revolución se desencadena y los pueblos rebeldes se unen a los españoles para destruir al dominador azteca "La resistencia de Tenochtitlan".

El pueblo azteca derrotado, aniquilado, esparcido, había desaparecido de la historia, por lo que ello representó para la niñez y juventud azteca, la destrucción total del mundo en que estaban educados, en la muerte de padres y hermanos, la esclavitud de madres y hermanas, el final de sus dioses, sus leyes.

Después de toda la protección del mundo azteca al niño, éste pasa a una categoría inferior: a ser considerados menos que animales.

1.3. LA COLONIA

El primer paso seguido por los españoles para colonizar fue destruir la organización social, la familia, la política, las leyes y la religión de los aztecas.

El azteca, pueblo orgulloso y feroz, se convierte en un pueblo patológicamente sumiso, humilde y servicial, no hace el menor intento de rebelión, se abandona, y lo único que pide es morir con sus dioses.

El trabajo pierde su significado de satisfacer una necesidad para convertirse en un sufrimiento en beneficio de los amos.

Durante la colonia la organización familiar dió un giro radical. El español, al no tener mujeres, toma las indígenas principiando el mestizaje en el que los hijos son ilegítimos y las madres humilladas y despreciadas por su misma raza.

El niño mestizo crece sabiendo que es inferior, que debe someterse y ve al padre como algo superior, deseando ser como él aunque sabe que nunca lo logrará.

Al llegar la mujer española, mujeres y madres únicas para los conquistadores, procrean a los "criollos", hijos sobreprotegidos y cuidados generalmente por una "nana" (madre, en otomí), mujer indígena que generalmente es madre de varios hijos del "amo". Tanto el criollo como el mestizo vive en un mundo ambivalente. El criollo es visto como inferior por los españoles "peninsulares", aunque tan puramente español como ellos. El mestizo se siente fuera de lugar, pues no es ni español ni indio. En sus desesperados intentos por identificarse con la figura paterna niega todo lo indígena, lo devalúa y lo considera despreciable. Asimila con rapidez la lengua, la religión, las costumbres de los conquistadores.

Solo dos grupos no se mezclaron, por un lado los españoles "puros" y por otro los indígenas que no permanecieron en los núcleos de población.

1.4. LA INDEPENDENCIA.

México soportó 300 años de dominación española, en la que los españoles impidieron que llegaran las ideas europeas a México, primero las del renacimiento y después las revolucionarias francesas. Sin embargo las ideas llegaron, pues era imposible ignorar la revolución francesa.

Por primera vez, los tres grupos se unen para luchar por una causa común, aunque con motivaciones diferentes, pues mientras los criollos se levantan contra España, los mestizos se levantan contra los españoles. Los indígenas se levantan solamente porque los principales dirigentes del movimiento son sacerdotes, los únicos que los han tratado como seres humanos y porque la bandera insurgente representaba la Virgen de Guadalupe, protectora de los indios. Así, mediante un movimiento violento se logró la independencia.

México independiente pero sin saber qué camino tomar, adopta por segunda vez el fenómeno de imitación. Se buscan soluciones en el extranjero (Europa y Norteamérica), se implanta un régimen federal similar al de Estados Unidos

y se copia la legislación Francesa, y viene un período de "afrancesamiento", que culmina con la dominación Francesa. Así estos patrones culturales se hunden; Norteamérica se convierte en el agresor que roba al país la mitad de su territorio, y Francia termina mandando sus poderosos ejércitos para sostener un imperio.

Este factor histórico es fuente del nacionalismo psicológico del mexicano, ya que siempre que recurrió a algún país, sólo recibió agresión volviendolo desconfiado. A éstos factores, agregamos el hecho de que un indígena llegue al poder ejecutivo de la República, luche contra los franceses y los derrote, con ayuda de tropas indígenas, por ende, comienza a tener noción de su propio valor, de lo que desea y como lo desea.

A finales de 1884, se impone una dictadura que durará 34 años, donde predominan la injusticia, favoritismos, formación de clases privilegiadas. Preparándose como consecuencia la gran Revolución Mexicana.

1.5. LA REVOLUCION

Con la revolución se logra una verdadera independencia psicológica; el mexicano se desborda, explota, y pierde todas sus inhibiciones, y se lanza a una lucha armada, aflorando todo lo heredado, indígena y español, con una característica especial, el "machismo", desprecio absoluto a la vida y a la muerte, la preocupación por demostrar su valor, realizando hazañas más por el gusto de realizarlas, que por su utilidad a la causa. Y por primera vez la mujer tiene importancia como tal; así, deja de ser madre, para ser compañera indispensable para el ejército. La "soldadera", toma parte activa en la revolución, como combatiente, símbolo de la lucha armada.

Dentro de los fenómenos psicológicos que nos interesan, está el "machismo", que es un patrón cultural en el que el mexicano combate sin protección, para demostrar su valor, siente placer al pelear, es feliz en guerra, se siente libre y poderoso, sentimiento que no había experimentado en años.

Ambiente en el que crecieron los niños, con la idea de "mata antes de que te maten", que en el fondo no es más

que la afirmación de la propia varonilidad que, por un complejo de inferioridad y una gran inseguridad desarrollaron a través de los siglos.

Después de 10 años de lucha, los mexicanos se encuentran con que había terminado la época de morir y de destruir, iniciando la época de reconstrucción. De tal manera que el revolucionario señor de vidas y haciendas pasa al grado de ser un simple peón analfabeta. Sin embargo existía un grupo de aquellos que obtuvieron bienes y privilegios por los puestos políticos, estos tienen resuelto su problema psicológico de inferioridad. Otro grupo es de aquellos que tenían estudios valiosos para el país.

Sin embargo los que entraron en la revolución sólo con un rifle y un caballo, se encuentran en un mundo que perciben hostil; sin una justificación lógica para ellos, retornan a su trabajo, pero la agresividad no acostumbrada ya a reprimirse, sale a cada instante; la mujer deja de ser la "soldadera", para ser de nuevo un ser inferior, al servicio del hombre; los niños víctimas inocentes, son constantemente agredidos. El alcoholismo se convierte en una vía de escape aún para los jóvenes.

México pasa por un periodo de crímenes, agravado por la "justicia", y la impunidad general.

En los años 1926 a 1929, México vive nuevamente momentos de violencia, producidos por la revolución Cristera debido a una estúpida persecución religiosa contra los católicos.

Una vez terminada la guerra Cristera, el país poco a poco se pacifica y reconstruye. Sin embargo, los fenómenos psicológicos que dejan tantos años de lucha perduran manifestándose en la delincuencia, principalmente en los menores de 18 años cuya ideología no concibe la idea de la existencia de clases sociales.

1.6. ORIGEN DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES

Hasta hace algunos años, el fracaso de los procedimientos empleados en la represión de la delincuencia infantil es una evidencia de lo inútiles y perjudiciales que fueron estos; basados en legislaciones anacrónicas, sistemas de represión absurdos, ignorancia de la realidad de los hechos, desconocimiento de la psicología infantil y con ello la aplicación de una ley que, prescindiendo del autor, sólo consideraba al delito en sí.

Los menores se corrompían en las prisiones, al convivir con adultos; para la ciencia penal, el menor no era sino un "hombre" peligroso, con los mismos defectos, en el cual debían emplearse los mismos sistemas de intimidación y represión, y apenas si se admitían algunas atenuantes por la edad que permitían reducir las penas.

La institución de tribunal para menores, nació en Estados Unidos de Norteamérica, de donde parte el movimiento que hoy en día comprende a la totalidad del mundo civilizado, que en su lucha contra el crimen trata de combatirlo, haciendo de los posibles delincuentes, hombres útiles a la colectividad. El motivo de la creación de estos

tribunales, fueron los sucesos ocurridos en Estados como "Denver, donde dos mil niños fueron encarcelados, en el período de los seis años anteriores a la creación de estos tribunales; en Illinois la legislación penal establecía una impunidad para los menores de diez años, pero a partir de esta edad los infractores a esa legislación eran juzgados por los procedimientos comunes cual si se tratase de adultos". (2)

De esta manera, el 21 de abril de 1899, se publicó para la ciudad de Chicago, la ley para el tratamiento y control de los niños delincuentes y descuidados, entrando en vigor el primero de Julio del mismo año, dando así nacimiento al primer tribunal para menores; al cual le siguieron muchos otros. Las características generales de estos tribunales son:

a) Su competencia se limita a las infracciones de menores.

b) Se constituyen por un solo magistrado (a diferencia de los tribunales mexicanos que son colegiados), el juez debe de ser un verdadero pedagogo ya que se ha

(2). - Mangold Problems of Child Welfare.

observado que los principales factores de la delincuencia juvenil lo son la educación. El poder del juez es ilimitado y sólo en algunos estados se acepta la Apelación.

c) El procedimiento no está regulado por normas estrictas, sino que el juez falla en conciencia, las audiencias son privadas y sin formalidades.

d) Al menor infractor se le interna en escuelas correccionales; pero si el menor, a criterio del juez tiene "escasa moralidad" y se trata de su primera infracción, coloca al menor bajo libertad vigilada para que viva con su familia, siempre y cuando ésta no sea perjudicial. La vigilancia la realiza un delegado hasta que el menor adquiere un modo de vida apropiado.

La creación de los tribunales para menores en México, tuvo su origen en la llamada "le Villa Michel". Antes de la época del General Porfirio Díaz, a los menores delincuentes, se les enviaba a la cárcel general de Belem. Durante su gobierno se creó una institución llamada "escuela correccional". Se acondicionó un viejo caserón que estaba en Coyoacán; en dicho departamento permanecían incomunicados los delincuentes durante 72 horas; término

en que el juez resolvía, ya fuera su libertad si se le encontraba inocente, o su detención definitiva si era culpable. En la otra parte del edificio se instaló el departamento de sentenciados, destinado a los menores que habían sido ya juzgados y a los cuales se les imponía la pena correspondiente a la gravedad de la falta. Los menores eran juzgados por autoridades judiciales, se les imponían trabajos forzados, algunas veces eran enviados a las Islas Marías. En esta época el menor no fue considerado como niño; se les castigaba igual que a los adultos.

En 1928, a instancias del Lic. Michel se expide y entra en vigor una ley sobre Previsión Social de la delincuencia infantil. En su artículo primero señala "En el Distrito Federal los menores de 15 años no contraen responsabilidad criminal por las infracciones de las leyes penales que cometan; por lo tanto no podrán ser perseguidos criminalmente ni sometidos a proceso ante las autoridades judiciales; pero por el hecho de infringir las leyes penales o los reglamentos, circulares y demás disposiciones gubernativas de observancia general, quedarán bajo la protección directa del estado, el que previa la observación y estudio necesarios, podrá citar las medidas conducentes a encauzar la educación y alejarlos de la delincuencia. El

ejercicio de la patria potestad o de la tutela quedará sujeto, en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que imponen las resoluciones que dicte el poder público de acuerdo con la presente ley".

CAPITULO II

SEMBLANZA

- 2.1. Circunstancias actuales
 - a) Definición de estupefacientes y psicotrópicos
 - b) El auge de los delitos contra la salud (estupefacientes y psicotrópicos), cometidos por menores
- 2.2. El menor infractor ante la Ley Penal
 - a) Definición del menor
 - b) El menor como destinatario en nuestra Legislación Penal
 - c) El problema de la minoría de edad (capacidad)
 - d) El menor y el delito
 - e) El menor y el procedimiento

SEMBLANZA

2.1. CIRCUNSTANCIAS ACTUALES

La delincuencia ha experimentado una notable evolución en la que participan, cada vez más, los niños, los adolescentes y los jóvenes. Aumenta la criminalidad femenina. "La delincuencia de unas cuantas víctimas se multiplica y ataca a una generación, a una población. Y en este horizonte, aparecen nuevas expresiones de la desviación y la delincuencia; entre ellas halla un lugar importante el narcotráfico, con su contrapartida: la farmacodependencia" (3).

La farmacodependencia se ha convertido en un problema social; la alteración en la conducta de grupos aislados de adultos, ha llegado hasta los niños, con lógicas repercusiones que afectan a la estructura de una comunidad y sus potenciales de producción y desarrollo.

Es bien sabido que en nuestro país, el empleo de drogas se produjo bajo las antiguas culturas; los hongos

(3). - Teoría del Juez Penal Mexicano, en Tres Ensayos. México, 1944. - Pág. 57

alucinógenos y el peyote (planta cactácea de la cual se extrae una droga tóxica), vinculados a propósitos religiosos. Por lo demás, la diversidad de climas y zonas geográficas permiten, en México; la siembra, el cultivo y la cosecha abundante de diversas plantas.

Al hablar del menor infractor en forma sencilla, se dirá que "es todo aquel menor de dieciocho años, que muestra una conducta antisocial y cuya acción crea problemas gravemente sociales, porque a su edad no ha alcanzado un desarrollo psíquico y social." (4).

El problema que se presenta en la actualidad no es sólo la drogadicción o farmacodependencia, existen otros fenómenos que conllevan, a la niñez y adolescencia en general, a cometer actos reprobables; pero en este acto enfocaré la presente tesis única y exclusivamente al problema de los delitos cometidos en materia de estupefacientes y psicotrópicos.

(4). - Tocaven García, Roberto. - Menores Infractores, Editorial Edical, S. A. - Pág. 13.

a) DEFINICION DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS

Para tener una mayor visión de este problema es necesario conocer el significado de estos términos.

Estupefaciente.- "Sustancia narcótica y analgésica que causa hábito, altera las condiciones fisiológicas y psíquicas que originan un estado especial de euforia. (5).

Según el diccionario de la Lengua Española, la palabra estupefaciente, deriva del latín stupefactiónis y significa pasmo o estupor.

En la Legislación Mexicana, el término "estupefaciente", se emplea para designar 116 sustancias mencionadas en el artículo 292 del Código de Salud vigente y se utiliza como sentido netamente jurídico. En términos generales comprende sustancias con alto riesgo de ser consumidas en forma indiscriminada, es decir, incompatible con la práctica médica habitual y que tiene escaso valor terapéutico.

(5). - Juan Palomar de Miguel. - Diccionario para Juristas. - Ediciones Mayo. - 1981. - Pág. 551.

En forma operacional podemos definir a los estupefacientes como sustancias capaces de causar dependencia, cuyo consumo implica un alto riesgo de tornarse abusivo y puede llegar a representar un peligro para la salud pública. Por ello están sometidas a un severo control jurídico-sanitario, con el fin de restringir su disponibilidad, limitando y controlando su producción ilícita. Para la determinación del tipo y grado de fiscalización requerida para una droga en particular, se debe tomar en cuenta la magnitud del riesgo para la salud pública y el valor terapéutico.

De acuerdo a la Legislación Sanitaria vigente, los estupefacientes quedan comprendidos en dos categorías, en atención a las medidas de control a que están sometidas.

A). Estupefacientes Prohibidos, que por tener valor terapéutico escaso o nulo, o por ser susceptibles de abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública: Opio, marihuana, adormidera y cocaína, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

B). Estupefacientes sometidos a riguroso control, en vista de que poseen algún valor terapéutico, pero

constituyen un problema grave para la salud pública. La prescripción en medicamentos que contengan sustancias de las comprendidas en el número 292, del Código de Salud, requiere del uso de recetarios especiales editados, autorizados y suministrados por la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Los Psicotrópicos, señalados en nuestra legislación "son sustancias capaces de crear dependencia; provienen del griego psicho y tropos, que modifica la mente." (6) Tal calificativo se aplica, como en el caso de los estupefacientes, en forma enumerativa, abierta y estrictamente jurídica. la lista de sustancias comprendidas en este grupo es publicada periódicamente por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, siguiendo los lineamientos anotados en el artículo 234 del Código de Salud, los que, a su vez emanan del convenio sobre sustancias psicotrópicas suscritas en la Ciudad de Viena, en Febrero de 1971. Incluidas en este grupo, se presentan desde sustancias de aplicación médica indefinida, hasta otras de excesivo uso industrial, pasando por las que tienen un gran valor terapéutico.

(6). - Diccionario Jurídico Mexicano. - Instituto de Investigaciones Jurídicas. - Tomo IV. - México, Pág. 191-193.

b) EL AUGE DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD
(ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS) COMETIDOS POR MENORES.

No es erróneo pensar que el número de menores infractores haya aumentado, pues dado el crecimiento de la población en nuestro país, es lógico que el (número) incremento sea mayor, como ya es sabido, los problemas que acontecen día a día para poder sobrevivir, nos llevan a la búsqueda de estímulos para poder continuar y obtener los resultados deseados; esto ocurre con más frecuencia en el menor, dada su inexperiencia.

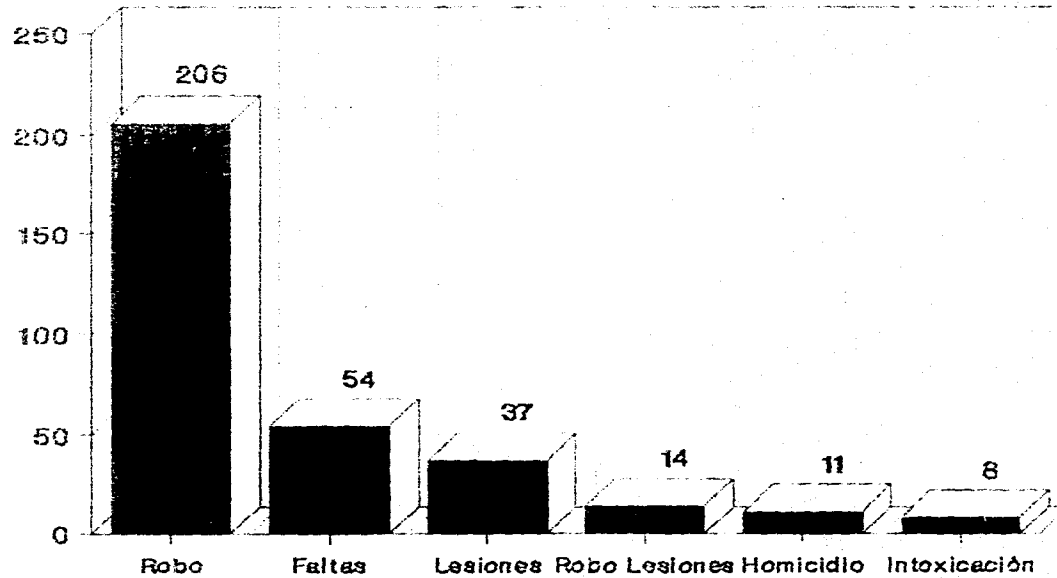
Dentro del hogar, la presencia de la radio, televisor y otros aparatos, han disminuido el acercamiento y la comunicación entre la familia, impidiendo una educación correcta, carente de los más elementales principios humanos.

En éste punto, presento las estadísticas según el tipo de infracción tanto en mujeres como en varones, así como el ingreso por infracciones en materia de estupefacientes y psicotrópicos, tanto en mujeres como en varones, al Consejo de Menores, que se registró durante el año de 1993.

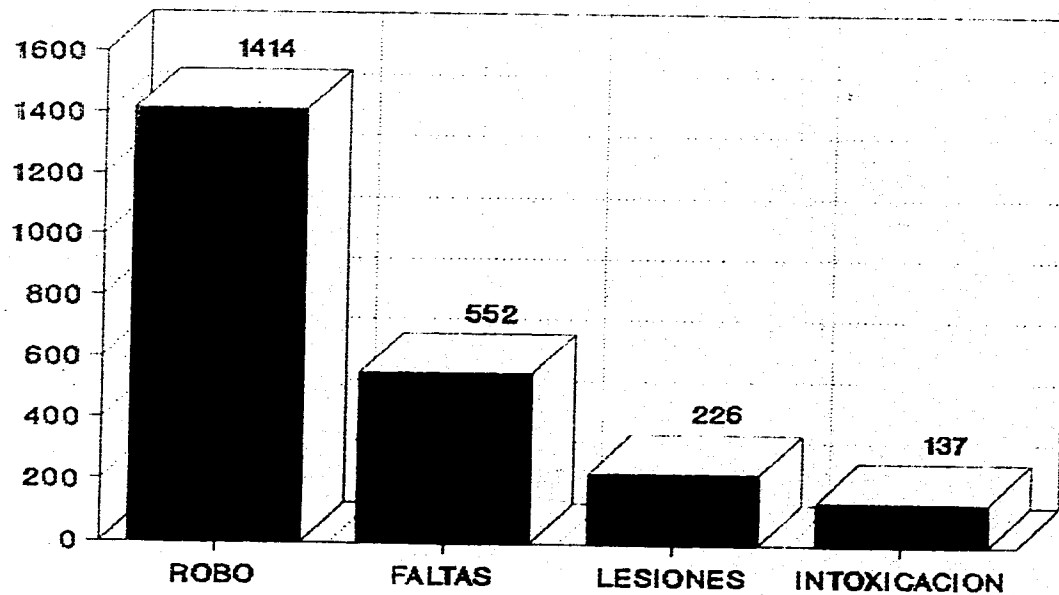
Es de aclararse que en ocasiones es problemático el presentar estadísticas, por el hecho de no tener un registro total de las personas, o menores infractores; por lo tanto me remitiré a la información proporcionada por dicha Institución.

Es de reconocerse que el mejor medio de conocer el auge de este tipo de infracciones es por medio de estadísticas, por tal motivo, lo que expongo a continuación son las gráficas, que demuestran el auge que tienen actualmente las infracciones en materia de estupefacientes y psicotrópicos.

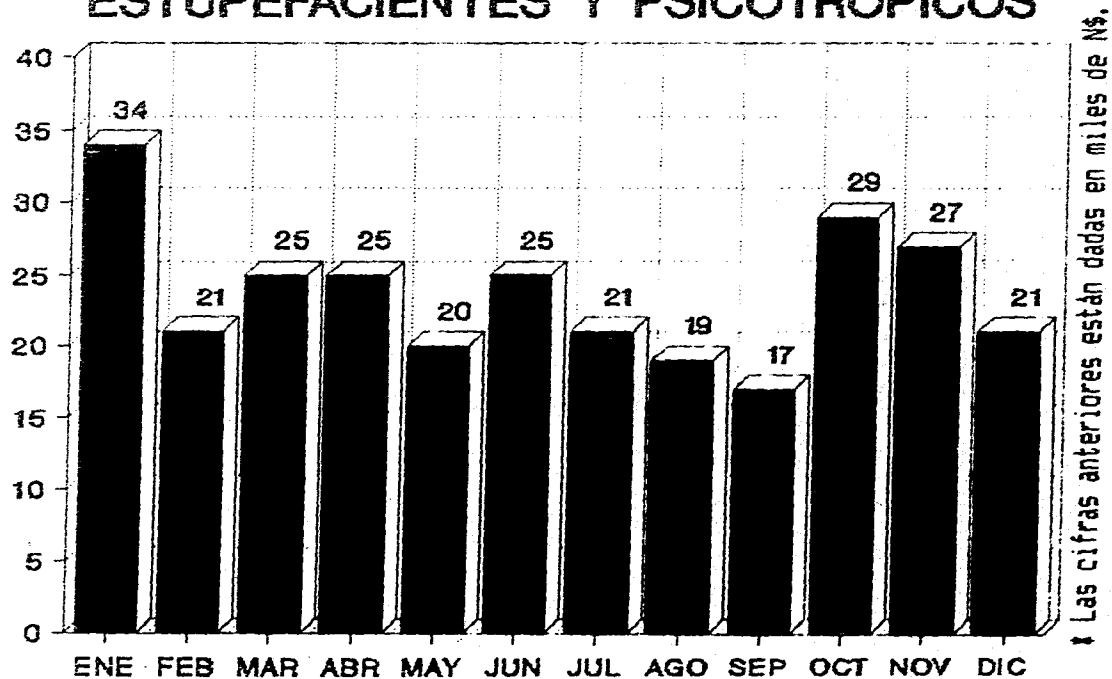
POR TIPO DE INFRACCION EN LA POBLACION FEMENIL 1993



POR TIPO DE INFRACCION EN LA POBLACION VARONIL 1993

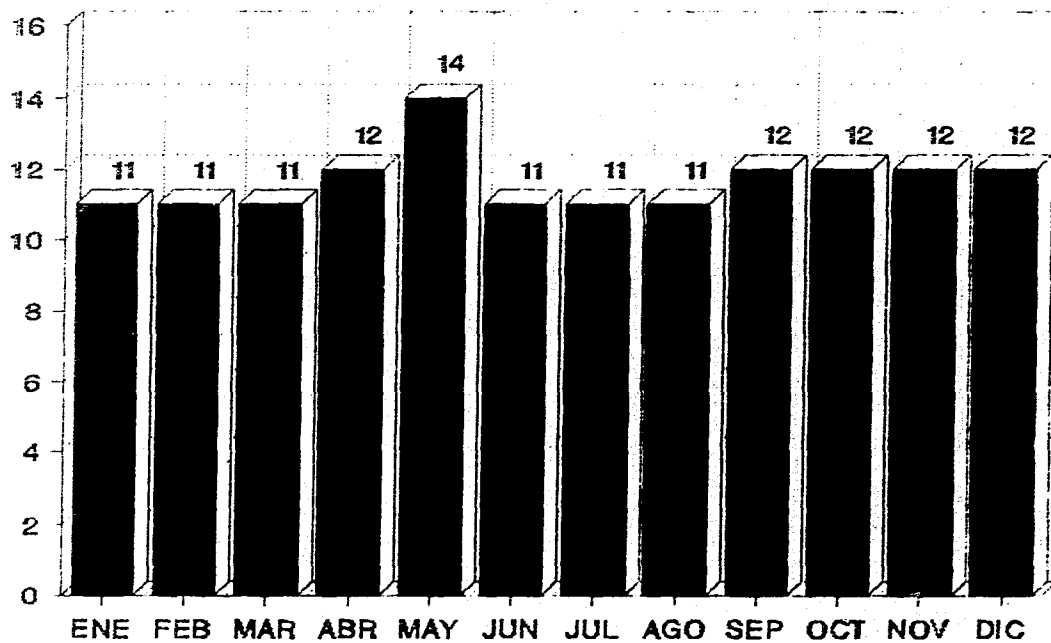


INGRESOS POR INFRACCION EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS



POBLACION VARONIL 1993

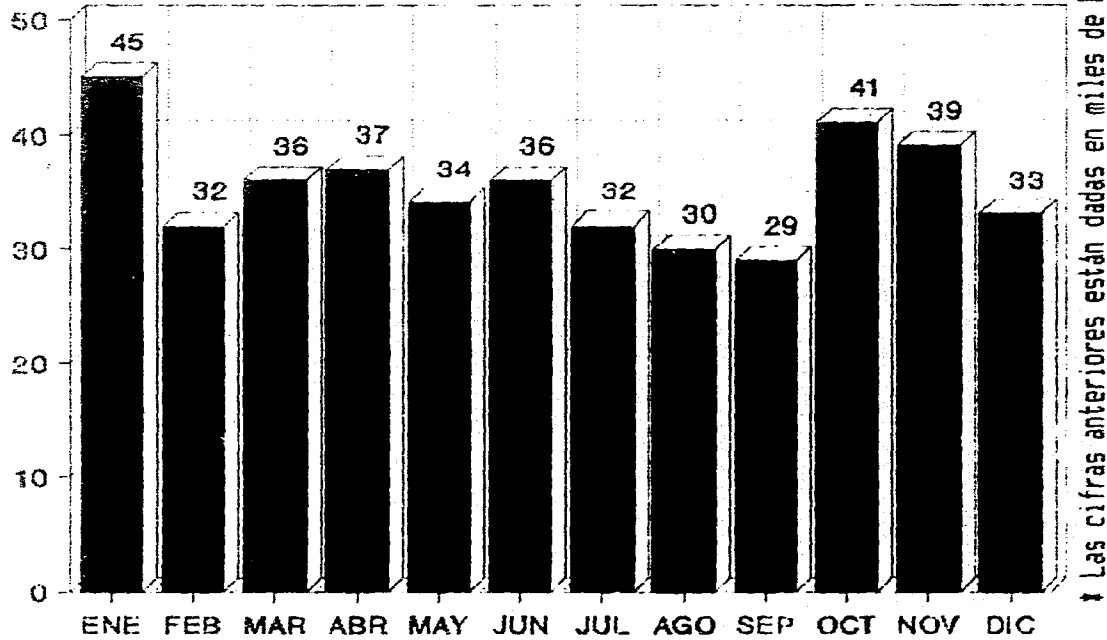
INGRESOS POR INFRACCION EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS



Las cifras anteriores están dadas en miles de Ns.

POBLACION FEMENIL, 1993

INGRESOS POR INFRACCION EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS



POBLACION TOTAL, 1993

2.2. EL MENOR INFRACOR ANTE LA LEY PENAL

Desde tiempos atrás, el menor delincuente ha sido tratado de diversa manera por las distintas legislaciones. Históricamente, el menor ha sido tratado muy duramente por la Ley, ya que muchas veces, al menor se le ha equiparado con el adulto, al grado de considerar al menor como un hombre pequeño; falso desde todos los puntos de vista.

Pero vemos como poco a poco, las legislaciones modernas han reestructurado este tratamiento y se tiende a excluir al menor del ámbito del Derecho Penal. Pero, esto sigue siendo materia de discusión que naturalmente tiene su repercusión en la delincuencia infantil. A partir de la Edad Media, el Derecho Penal adopta ya un criterio subjetivo, pues atiende a la voluntad para fijar la responsabilidad del agente.

Nace así una de las tesis extremas del Derecho Penal para fundamentar la responsabilidad. Esta tesis se denominó Libero-Arbitrista, que llegó a formar la Escuela Clásica.

La doctrina del libre arbitrio sostiene que para que un sujeto sea imputable (atribuir una culpa) y responsable de sus actos es preciso que ocurran dos

comisiones: que en el momento de la ejecución de un acto, el individuo posea un estado de inteligencia que le permita discernir en cuanto a su actividad. Y que en ese propio momento, el individuo goce de libertad para poder elegir un acto y decidir si lo realiza o no, es decir, se requiere libertad en su voluntad.

Dadas estas condiciones se entiende que el sujeto es responsable y debe castigarse, si realiza actos ilícitos, con la imposición de una pena. Una de las causas que perturban el libre albedrío, lo constituye la edad del sujeto, ya que la responsabilidad nace de la capacidad de discernir el bien del mal y esa capacidad se encuentra subordinada al desarrollo orgánico del menor.

La imputabilidad CARRARA la define como: " El conjunto de condiciones subjetivas requeridas para que una acción derive sobre su autor las consecuencias jurídicas de las acciones unibles, viene subordinada al grado de desarrollo físico del menor, al que corresponde un desenvolvimiento psico-físico concomitante (que se acompaña una de otra), se refiere a un determinado estado espiritual de la gente, en el momento de la ejecución del hecho que le capacita para responder de él ante el poder social y que

corresponde al grado de madurez fisiológica". (7).

Por su parte la Escuela del Positivismo Crítico (llamada también Escuela Antropológica o Lombrosiana), que desde el punto de vista filosófico se caracteriza por su investigación causal del delito y del estudio bio-sicológico del delincuente, niega que el hombre sea libre y por lo tanto sea ajeno, el que el individuo haya actuado conforme a su inteligencia y libertad. Sostiene que el individuo está determinado por factores endógenos (elemento que nace en el interior del órgano que lo engendra), y exógenos (órgano que se forma en el exterior de otro), con preponderancia de unos y otros ; y se señala que el delincuente es un ser semidemente, que obra habitualmente por impulsos irrefrenables de origen.

César Lombroso, trató de demostrar que el hombre-delincuente no era esencialmente igual al hombre normal o común, sino que constituía un tipo humano especial con acumulación de caracteres degenerativos de tipo anatómico, fisiológico, psicológico y social, y que el delito es la consecuencia de esas características especiales. A este

(7). - Raggi y Egeo, A.N. Criminalidad Juvenil y Defensa Social Cultural, S.A. 1973, Tomo I. Pág 21.

tipo especial de ser humano, se le llamó Tipo Criminal; en el cual la actividad delictuosa se le presenta como fenómeno natural.

Respecto a los menores, encontró en ellos un conjunto de sentimientos frecuentes en los pueblos primitivos y salvajes, tales como la pobreza, la mentira, la obsenidad y la carencia de un sentido moral, diciendo que "para ellos, lo bueno y lo malo es aquello que se les prohíbe o permite por el padre y la madre, pero no sienten por sí mismos qué es lo bueno y lo malo".

Enrique Ferri, unido al factor antropológico, el factor social, su teoría da origen a la Escuela Bio-Sociológica, dice: "el delincuente es además de un producto natural también un producto social; por lo tanto, el delito social es además de un fenómeno natural, un fenómeno social, debido a las características naturales del individuo al nacer, mas la influencia producida sobre él por el medio social".

Ferri, al fijarse en los diversos tipos de anormales, hizo una clasificación de delincuentes:

a).- Delincuentes locos; son aquellos enfermos de su mente, que por su estado patológico son impulsados a cometer las mayores aberraciones, basados principalmente en una atrofia moral.

b).- Delincuentes natos; se caracterizan por falta del sentido moral y sus caracteres ya observados en la antropología criminal de Lombroso.

c).- Delincuentes habituales; son aquellos que no tienen las características del delincuente nato (caracteres antropológicos) viven en la miseria moral y material, y debido a taras hereditarias, delinquen una vez y siguen.

d).- Delincuentes ocasionales; son aquellos que tienen cierta tendencia al crimen; pero que caen en él por condiciones externas especiales, que de no llegarse a presentar, nunca lo hubieran determinado; se caracterizan por su voluntad débil.

e).- Delincuentes pasionales; son seres honorables que presentan excesiva sensibilidad y nerviosidad; y que una vez cometido el delito llegan a arrepentirse confesando su error.

Al hablar Ferri de la reincidencia, encuentra cómo su causa es la influencia corruptora de la cárcel, mientras la sociedad abandona al delincuente en las tentaciones de un ambiente cuyos factores lo llevan a delinquir nuevamente.

En conclusión ; la Escuela Clásica piensa que el niño delincuente, no por ser niño deja de ser delincuente y de tener la maldad propia de éste. La Escuela Positiva piensa que no por ser delincuente deja de ser niño.

El libre albedrío considera que el hombre mejorará su conducta si es castigado. El determinismo, en cambio, piensa que los actos de los hombres están predeterminados por las circunstancias especiales que los rodean y por tanto, el castigo tendrá una acción muy escasa.

Lo primero que hizo la Escuela Clásica fué lo relativo a la humanización de las penas impuestas al delincuente; la Escuela Positiva y Primitiva, individualizó la pena según el delincuente y no según el delito, pero sin hacer labor de regeneración. Las tendencias modernas de la Escuela Positiva son las que el Estado haga una labor esencialmente de readaptación en el delincuente,

aprovechando los conocimientos que nos dan las ciencias auxiliares del Derecho Penal, tales como los que estudian al delincuente desde el momento en que está en circunstancias de delinquir hasta que sale libre, después de haberse sujetado a medios de tratamiento y educación (Fisiología, Antropología, Antropología criminal, Biotipología y Medicina Legal) Bajo la influencia de estas corrientes doctrinarias del Derecho Penal.

a) DEFINICION DEL MENOR

Conoceremos ahora el significado jurídico de menor:

"El que no ha cumplido aún la edad fijada en la ley para gozar de la plena capacidad jurídica reconocida por la mayoría de edad". (8). El origen de la expresión menor, es el *Filius Familiae*, del Derecho Romano; empleándose este término en sentido amplio. En la concepción jurídica positiva, el límite está fijado por la Ley. Al respecto el Código Civil para el Distrito Federal señala lo siguiente: Artículo 646. "La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos".

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala como requisito para ser ciudadanos de la República (artículo 34 fracción I) haber cumplido 18 años.

La nacionalidad es el sostén de la ciudadanía, pero no se debe confundir con ella. Para ser ciudadano, se requiere ser mexicano, sea por nacimiento o por naturalización. Todos los Ciudadanos son nacionales, pero no todos los nacionales son ciudadanos, así por ejemplo, los

(8). - Palomar de Miguel, Juan, Diccionario para Juristas. Ediciones Mayo, 1981. Pág. 857.

menores de dieciocho años nacidos en México, son nacionales, pero no ciudadanos.

La edad mínima para la ciudadanía varía en distintos países y ha cambiado también a lo largo de la historia. La Constitución de 1917, al ser promulgada, señalaba la edad de veintiún años para ser ciudadano, en el caso de ser soltero, y de dieciocho años para los casados; esta distinción fué eliminada a partir de la Reforma introducida por el decreto publicado el 18 de Diciembre de 1969, que señalaba de manera general la edad de 18 años. Se recogió así en la Constitución, la demanda juvenil de participación política que había tenido expresiones incontroladas en el movimiento estudiantil de 1968, y se adaptó, la Constitución a la realidad de un país constituido en su mayoría por jóvenes.

B) EL MENOR COMO DESTINATARIO DE NUESTRA LEGISLACION PENAL.

Tomando como punto de partida el Código de 1817, inspirado en los cánones de la Escuela Clásica, establece la base para medir la responsabilidad de los menores delincuentes, el discernimiento y la edad, declarando al menor de nueve años libre de responsabilidad. Se tomaba en cuenta el grado de inteligencia del menor, para hacer caer sobre él, el peso de la Ley Penal amparado por una presunción inatacable al comprendido entre los 9 y 14 años, en una situación dudosa que aclararía un dictamen pericial; y al de 14 a 12 años con discernimiento ante la Ley y la pena así como la plena presunción. Este criterio es hoy en día abandonado por defectuoso y substituido por un tratamiento basado en la conciencia moral y tutelar.

En 1908, ante el ejemplo de Estados Unidos que había creado los jueces paternos, México adopta medidas como "señalar la conveniencia de sustraer a los menores de la represión penal y someterlos, en cambio, a la tutela moral de la sociedad, siguiéndolos muy de cerca y sin abandonarlos un momento para dirigir su marcha por los buenos senderos" (9).

(9). - Garrido y Cisneros, "La Ley Penal Mexicana", Porrúa México, 1985. Pág. 183.

Por razones no comprendidas, estos juzgados paternos, no llegaron a instituirse.

En 1912 se ofrece un proyecto de Código Penal para substituir al de 1817, sin apartarse de la idea del discernimiento.

En 1921 se celebra el primer congreso del niño, que intentó la creación de patronatos y tribunales infantiles. En 1942 se funda la primera Junta Federal de Protección a la Infancia. En 1928 queda instalado el primer tribunal para menores en México y se dictó la Ley intitulada "Sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal".

Por tal ley los menores de 15 años quedaban excluidos al margen de la responsabilidad penal; no pudiendo quedar en calidad de procesados ante las autoridades judiciales; pero por el hecho de infringir ciertas Leyes penales quedaban bajo protección del Estado que veía el camino de su educación, alejándolos de la delincuencia.

El Código Penal de 1929 declaró al menor socialmente responsable; consideró los 16 años como la mayoría de edad penal; con la finalidad de poder sujetarlo

a un tratamiento educativo, a cargo del Tribunal para Menores. Se establecieron ciertas sanciones, tales como arrestos escolares, libertad vigilada, reclusión en establecimientos de educación correccional en colonias agrícolas para menores, y en navío escuela, vigilancia de la policía, suspensión o inhabilitación de derechos, etc. Las sanciones tendrían la duración que correspondiera a los delinquentes mayores. Resumiendo: los menores delinquentes quedarán dentro de la Ley penal y sujetos a formal prisión, con penas purgadas en establecimientos especiales.

El Licenciado Almaraz, en la exposición de motivos de este Código (1929), decía al respecto: La comisión está convencida de que sólo podrá lucharse eficazmente contra la delincuencia infantil si se realizan los siguientes postulados:

- 1º Tribunales especiales para menores delinquentes.
- 2º Procedimientos esencialmente tutelares y no represivos.
- 3º Sanciones adecuadas que deberán aplicarse por un personal competente especializado y mediante la observación y estudio científico de la personalidad de cada menor.
- 4º Establecimientos especiales organizados

debidamente para conseguir el fin educativo, el correctivo y el curativo". (10)

El Código de 1931, estableció categóricamente dejar al manejo de la "presión" penal, a los menores y sujetarlos a una política tutelar y educativa. Siendo la idea de educación la que predominaba en las terminaciones del tribunal. El tribunal es colegiado, con el fin de realizar un estudio completo de su personalidad interviniendo un médico, un maestro y un jurista, de los que por lo menos uno de ellos debe de ser del sexo femenino a efecto de que esté mas cerca de la psique infantil.

El Código Penal de 1942 en su artículo 119 señala que: "subtrae a los menores de 18 años del campo de la Ley Penal, sometiéndose a un tratamiento correccional educativo. El Tribunal de Menores está despojado de todo carácter represivo porque, a través del Estado, no obra como autoridad, sino atendiendo a una misión social.

El Código Penal en su artículo 120 estipuló que según las condiciones particulares del menor y de la falta cometida, le serán aplicables las medidas de apercibimiento e internamiento en algunas de las formas siguientes:

(10). - Exposición de Motivos del Código Penal de 1929, Lic. L. Almaraz. Pág. 128 y 129.

- I.- Reclusión a domicilio;
- II.- Reclusión escolar;
- III.- Reclusión en un hogar honrado, patronato o instituciones similares;
- IV.- Reclusión en establecimiento médico;
- V.- Reclusión en establecimiento especial de educación técnica y,
- VI.- Reclusión en establecimiento de educación correccional (11).

La aplicación de medidas de duración indeterminadas, sin tomar en cuenta el tipo de infracción, rompe con el sistema rígido, seguido para los adultos; tales medidas aplicables a los menores forman un sistema totalmente distinto al primitivo aplicable a mayores de 18 años.

Artículo 121: "Para autorizar la reclusión fuera del establecimiento oficial de educación correccional, los jueces podrán, cuando lo estimen necesario, exigir fianza a los padres o encargados de la vigilancia del menor". (12).

Artículo 122: "A falta de acta del Registro Civil, la edad se fijará por dictamen pericial; pero en casos

(11).- Código Penal para el Distrito Federal, 1992, Pág. 39.

(12).- Op. cit., Pág. 39

dudosos, por urgencia o por condiciones especiales de desarrollo precoz o retardo, los jueces podrán resolver según su criterio".

Cuando el menor llegue a los dieciocho años antes de terminar el período de reclusión que se le hubiere fijado, la autoridad encargada de la ejecución de sanciones decidirá si debe ser trasladado al establecimiento destinado a mayores". (13).

No quise pasar por alto los preceptos antes anotados, en virtud de que formaron parte de nuestra legislación así como de la evolución jurídica que ha tenido el problema de la delincuencia del menor.

Actualmente, los preceptos antes señalados del Código Penal de 1992 (artículos del 119 al 122) se encuentran derogados según decreto del Lic. Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de los Estado Unidos Mexicanos y publicada en fecha 24 de Diciembre de 1991, entrando en vigor la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

(13).- Op. cit., Pág. 39

c) EL PROBLEMA DE LA MINORIA DE EDAD (CAPACIDAD)

Desde el punto de vista del Derecho Penal, es muy importante el estudio de la edad y la relación que ésta puede tener con el delito ya que nos sirve para fijar de una manera precisa el mayor o menor grado de imputabilidad o inimputabilidad, atendiendo a lo establecido por el derecho, la capacidad es una cierta aptitud o facultad de la conciencia para responder a una determinada acción u omisión relacionada con el delito.

Ahora bien, esa aptitud o facultad, es propia de la mente y nos sirve en todo caso para apreciar las buenas y malas acciones, para analizar y comprender el sentido de las cosas.

Esa facultad, se entiende que sólo la puede poseer un individuo "normal", que habiendo llegado a una determinada etapa de su vida y con la experiencia adquirida a través de los años, le es posible gobernar o dirigir su conducta a un determinado sentido. En la mayoría de los casos, esa aptitud hace que el hombre adulto sea un ser consciente, que analice las cosas para conocer de antemano las consecuencias jurídicas.

En el menor sucede lo contrario, las más de las veces se muestra irrefrenable, impulsivo, dejándose dominar por sus instintos, como un ligero concepto de lo bueno y lo malo de una acción u omisión, pero que posiblemente no podrá comprender la repercusión jurídica que un acto ejecutado por él pueda tener.

El niño tiene un pensamiento muy diferente al de sus mayores, tiene una ignorancia completa de jurídicas del hecho que se le imputa. Además, sobre el menor pasan una serie de complejos entre los que sobresalen la inferioridad, que en muchas ocasiones, él tratará de superar a través de ciertos actos, que generalmente transgreden a la ley penal; aunque el niño no pueda medir o prever el alcance de ellos.

La primera actitud que el niño muestra, es un sentimiento de protesta contra sus mayores. Esta reacción se manifiesta de diversa manera, según el grado de desarrollo mental del niño y también según los ejemplos y la orientación que reciba en el hogar, o en el ambiente en que se desarrolle.

En el adolescente, por el contrario, suceden en su organismo una serie de cambios que él mismo no llega a

comprender, su conducta siempre está subordinada al medio que lo rodea, es fácilmente impresionable, cada período de su vida va recogiendo determinadas impresiones del medio social, impresiones que poco a poco irán conformando su conducta.

De ésta manera, podemos afirmar que la estricta minoría penal está formada por el período en que por falta de imputabilidad, no es considerado sujeto capaz, ya que el menor no ha alcanzado aún la suficiente madurez intelectual, debiéndose aplicar medidas únicamente curativo-educacionales.

La edad es el punto de partida para determinar si el Estado entra o no, al ejercicio de la función antes indicada, y aunque ésta ha sido variable a través del tiempo, hasta ampliarse al máximo de 18 años, ello nos lleva a considerar que, quienes no la hayan cumplido quedan exentos del procedimiento común y corriente que se sigue para los que se ubican dentro de la hipótesis del Derecho Penal.

Puede decirse que la edad ampara y facilita privilegios tratándose del delito mismo; empero, sólo

respecto a los considerados menores, por estimarse que no son imputables. Esta determinación legal nos lleva a reflexionar en torno a la situación de personas con edad en las que la disminución de funciones y aptitudes han declinado, a grado tal que en su actuar se colocan necesariamente, dado el caso, en la ausencia de intención o de voluntad consciente. No obstante, en las normas jurídicas vigentes se advierte una desigualdad censurable a todas luces, por la omisión de referencias amplias para quienes por motivos de avanzada edad delincan, en las condiciones anotadas sean considerados inimputables, no sin las consecuencias o medidas que el legislador provea para ello.

Desde siempre, no ha pasado inadvertido, para los que han tratado de analizar en la problemática de los menores infractores, que éstos son verdaderos autores de variadas y multifacéticas formas de criminalidad, manifestadas, no sólo a través de pequeños hurtos y hasta grandes robos a mano armada, sino también de asociaciones encaminadas al asalto, violaciones, consumo y tráfico de drogas e innumerables tipos de conductas antisociales.

Los procedimientos que para contrarrestar estas manifestaciones se han implementado, han sido en algunas

épocas dramáticas profundamente emotivos y hasta objeto de especularidad, no únicamente por el debatido argumento de la inconstitucionalidad de los procedimientos, que más adelante comentaré, sino a caso también por las constantes protestas de quienes, de alguna manera, se veían afectados por los desmanes y consecuencias del llamado proceder de los menores, mismo que en la etapa contemporánea, en multitud de ocasiones, en una especie de bomba de tiempo para la sociedad que, en razón de su organización y formas de desenvolvimiento, ignora en qué momento ocurrirá el estallido.

d) EL MENOR Y EL DELITO

Para el estudio de este punto es necesario conocer la definición jurídica del delito: El delito se define en el artículo 7o. del Código Penal como "el acto u omisión que sanciona las leyes penales". (14). Esta definición constituye como concepto lógico, un juicio a posteriori, que asocia el delito como causa y a la pena como efecto. Por otra parte, las normas penales se integran de dos partes: el precepto y la sanción constituye la privación de un bien jurídico con que se conmina la ejecución de esa conducta.

El delito es, pues, esencialmente una conducta, activa u omisiva, cuya ejecución se conmina por la norma con la imposición de una pena.

Se trata de "un acto humano, típico, antijurídico, imputable, culpable y punible". (15).

(14). - Código Penal para el Distrito Federal.

(15). - Solís Quiroga, Héctor. Introducción a la Sociología Criminal. Instituto de Investigaciones Sociales. Universidad Nacional de México 1962. Pág. 56 a 58.

El acto, para que forme parte del derecho, debe ser ejecutado u originado por un ser humano, único que puede llegar a ser capaz del goce y ejercicio de derechos.

El acto humano debe ser típico; es decir, debe corresponder a los supuestos conductuales señalados en la Ley Penal.

El acto debe ser, además, anti-jurídico; es decir, que al causar un daño sea contrario a la ley, atacando al bien jurídicamente tutelado por la misma.

El acto debe ser imputable, es decir, atribuible al actor de un hecho que produzca consecuencias jurídicas. El acto es físicamente imputable a su ejecutor material, independientemente de que sea adulto o menor. Pero el acto es psíquicamente imputable sólo a quien sea capaz de conocer los antecedentes y consecuencias del acto; sólo a quien tenga consciencia plena de las consecuencias inmediatas y mediatas de su obra; sólo a quien sea capaz en derecho. Por tanto sólo es jurídicamente imputable el acto típico y anti-jurídico, a una persona capaz en derecho de recibir las consecuencias legales del mismo.

Tomando en cuenta lo anterior, resulta imposible legalmente, responsabilizar a los menores, de su conducta, ya que sería exigirles algo fuera de sus capacidades normales, lo que justifica la protección que les brinda el derecho. Por tanto no pueden ser conceptuados delitos los actos cometidos por menores de edad, ya que falta este elemento de imputabilidad, siendo éste indispensable para hacer responsables de las consecuencias jurídicas de sus actos.

El acto debe ser culpable, lo que supone, la imputabilidad como antecedente lógico. La culpabilidad se refiere a una actitud o dirección mentales, al significado psíquico que el acto reviste para la gente, para el presunto delincuente.

El individuo jurídicamente incapaz puede ser capaz dentro de sus límites, obrar con mala fé, dolosamente, con descuido, negligencia e imprudencia. El menor de edades, por su misma situación evolutiva, imprudente, descuidado, negligente y tiene a menudo mala intención, pero es capaz de entender la trascendencia moral y social de sus actos, que no les son tomados en cuenta porque todo ello es normal en su estado evolutivo. Así, el menor que civilmente

ejecuta actos jurídicos, no produce consecuencias jurídicas en su contra, sino cuando tales actos están respaldados por sus padres o tutores.

Ahora bien, si penalmente no se presentan consecuencias contra el menor, sí debe tomarse en cuenta el hecho cometido, para provocar las medidas educativas.

Respecto a la falta de capacidad jurídica de percepción y de evaluación de los antecedentes y consecuencias de los actos del menor. El Licenciado Solís Quiroga, nos dice: "no es imputable ni puede ser declarado culpable un menor de edad, por lo tanto no existe el delito en el menor" (16).

Cuello Calón afirma: "a los menores les falta la madurez mental y moral y no pueden comprender el significado moral y social de sus actos, que por consiguiente no poseen capacidad para responder penalmente de ellos". (17).

(16). - Solís Quiroga, Héctor; Justicia de Menores, Revistas INACIPE 1989, Pág. 89 a 94.

(17). - Cuello Calón, Eugenio; Derecho Penal, Tomo I, Editorial Bosh Barcelona, 1960, Pá. 443.

El elemento de la punibilidad (la pena aplicable) es consecuencia derivada de la propia ley; es decir consecuencia del delito que alcanza a su gente. No es aplicable cuando no hay delincuente, y no se califica de tal cuando éste no es capaz en derecho. Por ende no hay pena aplicable cuando un menor ha cometido un acto que no se define como delito, aunque sea dolosamente ejecutado y en carne un tipo de escrito por la Ley.

Si como hemos visto, no es aplicable a los menores la terminología tradicional del "delito", "delincuente", "delincuencia"; se debe establecer la forma correcta de calificarlos, cuando violan las normas de derecho cuales quiera que sean, normas de convivencia de una sociedad o de una familia a las normas de la moral, al actor se le llama transgresor o infractor, que resulta ser muy genérico al referirse a menores, por tal motivo, en la presente tesis se les llamará Menores Infractores.

e) EL MENOR Y EL PROCEDIMIENTO

Procedimiento: "conjunto de formalidades o trámites a que está sujeta la realización de los actos jurídicos. El procedimiento constituye una garantía de la buena administración de la justicia". (18).

El procedimiento se divide, legal y lógicamente, en períodos. El artículo 10. del Código Federal de Procedimientos Penales establece cuatro: averiguación previa, instrucción, juicio y ejecución. Estos períodos se hallan también distribuidos aunque sin estar enunciados expresamente en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Los períodos de procedimiento penal propiamente dichos son los que corren a cargo de los órganos persecutores (averiguación previa) y jurisdiccional (preparación del proceso y juicio). El período de ejecución es la naturaleza netamente administrativa por ser material y formalmente administrativo el acto del órgano ejecutor: Dirección de Servicios Coordinados y Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación.

(18). - De Pino, Rafael, De Fina Vara, Rafael Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa S.A., México 1992, Pág 420

a) A cargo del órgano persecutor: período de averiguación previa. El período de preparación del ejercicio de la acción penal, que las leyes de procedimiento acostumbra a denominar de averiguación previa, tienen por objeto, como su mismo nombre lo indica, reunir los requisitos exigidos por el artículo 16 de la Constitución General de la República, para el ejercicio de la acción penal. El desarrollo de este período compete al Ministerio Público.

Artículo 16 Constitucional: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones sino en virtud del mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, sino por la autoridad judicial, sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal..". (19).

(19). -Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de
Investigaciones Jurídicas, México, 1993. Pág. 41.

En relación a este período, podemos decir que esto se cumple, aunque no muy definida y formalmente, pues, si bien puede intervenir inicialmente el Ministerio Público, cuando el menor es remitido por la policía (preventiva), pero una vez que es recibido el menor por el Consejo, el Ministerio Público, nunca vuelve a intervenir en el procedimiento.

En relación a lo anterior el artículo 46 de la Ley para el tratamiento de menores infractores nos señala:

"Cuando en una averiguación previa seguida ante el Ministerio Público se atribuye a un menor la Comisión de una infracción que corresponda a un ilícito tipificado por las leyes penales a quien se refiere el artículo I de este ordenamiento, dicho representante social lo pondrá de inmediato, y las instalaciones de la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores a disposición del Comisionado en turno para que éste practique las diligencias para comprobar la participación del menor en la comisión de la infracción.

Si el menor no hubiera sido presentado, el agente del Ministerio Público que tomó conocimiento de los hechos

remitirá todas las actuaciones practicadas al Comisionado en turno.

El Comisionado, dentro de las 24 horas siguientes, a aquellas en que tome conocimiento de las infracciones atribuidas a los menores, turnará las actuaciones al Consejo Unitario para que éste resuelva, dentro del plazo de la Ley, lo que conforme a derecho proceda". (20).

b) A cargo del órgano jurisdiccional: este período comprende la instrucción que se divide en dos:

1.- De preparación del proceso, desde el auto de radicación hasta el de formal prisión.

Artículo 51: "Emitida la resolución inicial de sujeción del menor al procedimiento, quedará abierta la instrucción, dentro de la cual se practicará el diagnóstico y se emitirá el dictamen técnico correspondiente. Esta, tendrá una duración máxima de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación de dicha resolución" (21).

(20). - Ley para el Tratamiento de Menores Infractores.
(21). - Op. Cit. Pág. 161

2.- De proceso, desde el auto de formal prisión hasta el que declara cerrada la instrucción y pone la causa a vista de las partes.

Artículo Constitucional 19: "todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión.

Artículo 53: "La audiencia de prueba y alegatos tendrá verificativo dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya concluido el plazo para el ofrecimiento de pruebas.

Esta audiencia se desarrollará sin interrupción en un solo día, salvo cuando sea necesario suspenderla para concluir el desahogo de las pruebas o por otras causas que lo amerite a juicio del instructor. En este caso se citará para continuarla al siguiente día hábil". (22).

Artículo 54.- " Una vez desahogadas todas las pruebas, formulados los alegatos y recibido el dictamen técnico, quedará cerrada la instrucción.

(22).- Op. Cit. Pág. 162.

Los alegatos deberán formularse por escrito y sin perjuicio de ello se concederá a cada parte por una sola vez media hora para exponerlos oralmente.

La resolución definitiva deberá emitirse dentro de los cinco días hábiles siguientes y notificarse de inmediato a sus legítimos representantes o a sus encargado, al defensor del menor y al Comisionado". (23).

c) Período de juicio, que comprende:

1.- De preparación, que se abre con el auto de vista de partes y que termina con el de citación para la vista.

2.- De debate, (conclusiones).

d) De sentencia, es decir, el acto decisorio del juez, mediante el cual afirma o niega la actualización de la culminación penal establecida por la ley. La sentencia se dictará en la audiencia de juicio.

Artículo 59.- "La resolución definitiva deberá reunir los siguientes requisitos: Los puntos resolutivos,

en los cuales se determinará si quedó o no acreditada la existencia de la infracción y la plena participación del menor en la comisión, en cuyo caso individualizará la aplicación de las medidas conducentes a la adaptación social del menor, tomando en consideración el dictamen técnico emitido al efecto. Cuando se declare que no quedó comprobada la infracción o la plena participación del menor, se ordenará que éste sea entregado a sus representantes legales o encargados, y a falta de estos a una institución de asistencia de menores, preferentemente del estado". (24).

e) De ejecución. - Corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Esta designará los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de libertad.

Artículo 61.- "La evaluación respecto de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento se efectuará de oficio por los consejeros unitarios con base en el dictamen que al efecto emita el Comité Técnico Interdisciplinario.

(24). - Op. Cit. Pág. 163.

Al efecto se tomará en cuenta el desarrollo de la aplicación de las medidas, con base a los informes que deberá rendir previamente la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores. El consejero unitario, con base en el dictamen técnico y en consideración al desarrollo de las medidas aplicadas, podrá liberar al menor de la medida impuesta, modificarla o mantenerla sin cambio según las circunstancias que se desprendan de la evaluación". (25).

El Consejo de Menores es un órgano técnico especial; es administrativo y no judicial, cuya orientación tiende a lograr una mejor vida futura para el menor, y no calificar la conducta; solo describe la conducta y el hecho, y basándose en los cuatro estudios de diagnóstico dicta su resolución, que no siempre impone tratamiento; poniendo al menor a disposición de sus padres, por lo que autores de hechos graves quedan "Libres" por el simple hecho de tener padres que los eduquen; en tanto que menores inocentes quedan internados por no tener quien se ocupe de ellos; situación que no es del todo conveniente ya que al convivir con menores infractores de hechos graves, lejos de rehabilitarse; toman el ejemplo erróneo.

(25). - Op. Cit. Pág. 162.

CAPITULO III

EXPLICACION CAUSAL DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

- 3.1. Factores criminológicos
 - a) Factores internos
 - b) Factores externos
- 3.2. Explicación socio-económica de los delitos contra la salud

EXPLICACION CAUSAL DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

3.1. FACTORES CRIMINOLOGICOS

Las diversas disciplinas científicas han puesto a disposición del Estado y de los encargados de la realización de las leyes así como de los juristas, una serie de medios coadyuvantes para la resolución del problema de justicia social que entraña la delincuencia. A medida que avanza la civilización, el propio concepto de justicia ha ido cambiando y ya no se trata de hacer justicia social, es decir mejorar a la sociedad en su integridad, para la buena realización de la idea de la solidaridad. Ya no se trata de proteger a la sociedad en contra de seres determinados, sino en contra de la delincuencia, y es por ello que para combatirla se ha ido haciendo indispensable el estudio de sus causas, así como el de la evolución de los delincuentes.

Las causas de la delincuencia infantil, como todos los fenómenos sociales, son variados, y sobre todo complejos; como es bien sabido, los factores que engendran el delito, son de dos clases: Los motivos de delincuencia que se dan en el mismo individuo y que pueden ser

biológicos y psicológicos y los motivos que se dan en el medio ambiente lo social.

Existen varias teorías que tratan de explicar la conducta infractora, unas inclinándose hacia el factor médico, psicológico, en tanto que otras, destacan lo sociológico o económico. Las primeras son de carácter personal, y radican en la individualidad del sujeto, en el que hay que distinguir lo somático y lo biológico, lo somático integrado por el sistema nervioso endócrino y los factores biológicos, y lo psicológico por la vida instintiva efectiva, intelectual, social y los procesos psíquicos.

Los factores que intervienen en la formación del menor son internos y externos, los cuales se analizarán a continuación:

a).- FACTORES INTERNOS.

La herencia.- Fué hasta el siglo XX, cuando se descubrió que los factores hereditarios, dependen de la función de los genes al unirse en la fecundación, descubriéndose en ocasiones, al unirse los genes no manifiestan su acción de inmediato, pudiendo presentarse en generaciones posteriores. La transmisibilidad de los caracteres psicicos, no se encuentran plenamente demostrados, por lo que afirmar que las tendencias criminales son hereditarias, es un tanto aventurado. Pero no por ello se puede negar el valor criminogeneo de la herencia, referida a discusiones psicicas, endócrinas y filosóficas.

El Estado de salud de los primogenitores, es muy importante, sobre todo en lo concerniente a la madre durante el embarazo y el alumbramiento, los incidentes que hubiera sufrido, los traumas anatómicos o psicicos, las deficiencias higiénicas y nutritivas, el alcoholismo, el uso de drogas. El factor hereditario se manifiesta en condiciones, tales como la inteligencia, la exitabilidad, predominio de los instintos, proporcionando un marco dentro del cual ejerciera una mayor influencia al ambiente, en

cuando a la producción de conductas delictivas; por lo que podemos decir, que la herencia transmite estados que constituyen causas de predisposición a la criminalidad, y no así de una constitución criminal.

Un número creciente de evidencias determinan que los acontecimientos circundantes al parto son especialmente importantes en las causas de las alteraciones mentales y por consecuencia de la conducta irregular, el daño al sistema nervioso puede ser ocasionado por la ingestión de algún tipo de estupefaciente o psicotrópico, traumatismos físicos y psíquicos en las intervenciones quirúrgicas desafortunadas en el nacimiento, o complicaciones prenatales, son consecuencias sumamente graves para la formación y desarrollo de los individuos durante la época de su infancia y juventud, dichas deformaciones pueden ocasionar en el menor la desadaptación en su medio social, dando origen a un sentimiento de rechazo o agresión contra los integrantes de la sociedad en que se vive, estas conductas antisociales provocan en contra del individuo una actitud de subestima y auto-destrucción, en la mayor parte de los casos provocada por el abuso en el uso y consumo de drogas, que son un grave problema social ya que afectan a toda la comunidad, en la que el menor se desarrolla.

Causas psicológicas: El comportamiento irregular o infractor lo podemos explicar como resultado de la interacción de experiencias de agresividad, sentimientos de soledad, incomprensión. Inferioridad, celos frustraciones, culpabilidad, influencia de principios morales o religiosos exagerados, etc. Dentro del terreno psicológico, cualquier experiencia frustrante en el ser humano engendra agresividad, la cual se expresará contra el medio social o internamente en contra de sí mismo, creando un estado de peligro, ya sea para la colectividad o para el individuo.

Los menores pueden proyectar una desadaptación social debido a la incapacidad por madurez, para apegarse a las normas sociales y culturales establecidas en el medio. La limitación intelectual para crear el implemento o desenvolver la conducta en forma exitosa de acuerdo con las exigencias de la vida, como Respuesta a estímulos frustrantes que desquician el yo, y lo conducen a apartarse de conductas interpersonales armónicas y constitutivas. En la adolescencia es necesario presentar una especial atención al brusco despertar a la sexualidad, con sus secuelas fisiológicas y psíquicas, psiquiátricas que en ocasiones producen un coeficiente elevado de peligrosidad.

Como constantes de valor criminogeno, encontramos la exaltación emotiva y pasional, la fragilidad del sistema nervioso, la formación de la conciencia, al predominio de los instintos, y a la falta de control de la voluntad.

En relación a las enfermedades físicas como originarias de la toxicomanía podemos señalar, que sí tienen una especial vinculación con la farmacodependencia, pero no podemos establecer como patrón obligatorio como la constitución del problema de la farmacodependencia juvenil, en especial en menores de edad. La necesidad de droga conduce a delinquir al farmacodependiente, o a inducir a otros para auto-justificarse u obtener la droga. La suspensión le vuelve violento y agresivo, incluso contendencia al suicidio. También en el cocainómano se presenta grave deterioro moral. En él son comunes las ideas delirantes y de persecución, que pueden conducirle a la violencia; la personalidad dependiente, con un síndrome de toxicomanía, está muy relacionada a aspectos criminológicos, especialmente por la inestabilidad emocional que manifiesta, la desinhibición en sus relaciones con los demás y el progresivo deterioro psíquico y social.

b).- FACTORES EXTERNOS

Dentro de los factores que influyen con mayor fuerza negativa en la conducta de los menores se encuentra en el medio ambiente; la influencia social, económica y cultural es directa en la manifestación de las conductas antisociales de los menores. Para su estudio es indispensable analizarlos desde distintos puntos de vista, como lo son:

LA FAMILIA.- Es la base estructural fundamental de la sociedad, por lo que en ella se realizan los más altos valores de la convivencia humana; es una unidad de intercambio de valores. Cuando el desarrollo de una familia marcha bien y prevalece un ambiente de amor y respeto mutuo, es poco probable que se presenten manifestaciones de conducta irregular de los menores. Pero si ese ambiente no cuenta con el equilibrio indispensable para la convivencia de sus miembros, pueden surgir sentimientos de frustración, acompañados de resentimiento y hostilidad. La familia como pilar de la sociedad tiene la tarea de socializar a los jóvenes y moldear el desarrollo de su personalidad, determinando en estricto sentido su destino.

Dentro de las funciones de la familia como unidad social se encuentr la debida orientación de los hijos. La patria potestad les confiere derechos y obligaciones tales como, "la guarda y educación de los menores de edad no emancipados", (26). De igual manera, "Los hijos, cualesquiera que sea su estado, edad y condición, deben honrrar y respetar a sus padres y demás ascendientes" (27). Si dentro del hogar se encuentran reunidos éstos elementos se tendrá como resultado una familia sin ningún tipo de tendencias delincuentes.

El hogar desecho es también causante de la delincuencia, ya que las relaciones humanas defectuosas son mas numerosas entre los delincuentes.

Otros hechos característicos de desorganización familiar, lo constituye el divorcio y el adulterio, ya que favorecen a la destrucción del vínculo matrimonial, consideradas como desestabilizadora de la conducta de los hijos ya que sufren éstos un desequilibrio emocional, al alejarse de alguno de los padres. De igual manera que la pérdida por la muerte del padre o madre y en ocasiones de

(26). - Código Civil para el Distrito Federal. - Pág. 120.

(27). - Op. Cit. Pág. 120.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

ambos produce en el menor un sentimiento de desprotección, por lo que, la falta de un hogar es uno de los principales factores que originan la adicción en el menor, debido a la falta de personas que lo orienten.

Los menores abandonados, que nunca llegan a conocer a su familia o que teniéndola, se alejan de la misma por constituir para éstos un medio directo al sufrimiento y maltrato; estos menores son a mi punto de vista los que más respaldo deben tener por parte del Estado, para impedir que se transformen en delincuentes en potencia.

También influyen los castigos crueles de los padres hacia el menor, porque fomentan la delincuencia en los hijos. Los golpes o "correcciones", excesivos endurecen el corazón del niño; la demasiada autoridad del padre puede crear en el niño un sentimiento de inferioridad que lo lleva al delito, muchas veces creen hacer del pequeño un niño disciplinado, obediente, pero en realidad le crean situaciones perjudiciales.

Otra causa de desorganización en la familia, es el tener demasiados hijos, porque debido a la condición precaria que atraviesa la familia, no les es posible educarlos, dedicándoles el tiempo necesario a cada uno.

Otros factores extrafamiliares: los menores por naturaleza imitan todo lo que ven y les llama la atención, por lo que las lecturas, espectáculos y en general todo tipo de medios de comunicación, resultan ser un ejemplo de las normas de vida de otros países, como Estados Unidos, país que por su cercanía con México, influye enormemente en las ideas y sensibilidades de los menores, que como ya hemos dicho, éstos se encuentran en la edad en la cual están formando su propio criterio; si tomamos en cuenta que actualmente la mayoría de los espectáculos, incluso de los juguetes, aquellos que les sirven a los niños como medio de distracción, presentan una agresividad y hasta llegan a basarse en la misma delincuencia, para ser más atractivo a los menores.

Afirman los sociólogos y criminalistas, que es el medio, el responsable directo del crimen, y que si las condiciones del medio contribuyen al desenvolvimiento de un tipo de conducta, todo lo que sea modificación favorable de ese medio, habrá de repercutir beneficiosamente, en la estructura del sujeto, que en él habita y de un modo simultáneo, en sus propias funciones.

Todo individuo en edad crítica se hace una serie de preguntas para explicarse el porque de las cosas,

tratándose de forjar su propio criterio y filosofía. "Para el niño, se ha comprobado que es más sano alimentar sus sentimientos con afectos, para que tenga un crecimiento y educación impregnado de valores humanos de convivencia social." (28)

En la ciudad de México, por ejemplo, esta dejó de ser la ciudad ideal para vivir, las grandes distancias, energías que se desgastan, los imperativos de una sociedad de consumo que nos ha invadido con grandes oleadas, consumen las fibras emocionales y llevan al ser humano hasta la neurosis. Se buscan entonces escapes en el alcohol, la violencia, el crimen, el suicidio y la drogadicción.

(28). - Tocaven García, Roberto. - Menores Infractores; Editorial Edica, S.A. 1975. Pág. 33 y 34.

3.2. EXPLICACION SOCIOECONOMICA DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

Los factores social y económico, juegan un papel primordial en la conducta y desarrollo de todo ser humano, pues para cada individuo es sumamente importante destacar tanto en el aspecto social como el económico ante los demás integrantes de su comunidad y el entorno social donde se desenvuelve.

Lamentablemente, la sociedad mexicana en general es sumamente compleja; ya que pareciera ser que todo individuo que nazca dentro de un status social determinado debe permanecer en él; verbigracia: Los hijos de un obrero de producción o mejor conocido como ayudante general; de alguna manera, su mismo entorno social los proyecta como posibles obreros en un futuro, ya sea por las necesidades económicas o por la carencia de recursos suficientes para poder aspirar a una educación profesional o superior; por lo tanto dichos individuos por lo general su nivel educativo no pasa de la instrucción secundaria; lo cual no les permite aspirar a otra cosa que convertirse en obreros, aún en contra de sus aspiraciones personales, pues la falta de recursos en el entorno familiar lo pone en la necesidad

de contatarse en un empleo que no requiera de una profesión u oficio determinado, recíprocamente el salario no puede ser remunerado ya que por lo general la retribución económica en éste caso es el salario mínimo.

Partiendo de la educación, es un factor elemental para que todo individuo pueda aspirar a un mejor nivel socioeconómico, es importante mencionar lo que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece al respecto en las primeras fracciones del artículo tercero.

Artículo 3º.- "Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, estados y municipios, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

I.- Garantizada por el artículo la libertad de

creencias, dicha educación será laica y, por tanto se mantendrá por completo a cualquier doctrina religiosa;

III.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus defectos, las certidumbres, los fanatismos y los perjuicios". (29)

Analizando las fracciones anteriores podemos apreciar que nuestra Carta Magna, establece un amplio sentido de la equidad y la Justicia encaminadas a un marco de igualdad y seguridad jurídica para todos los mexicanos. Lamentablemente gran parte de lo que en general establece nuestra Constitución es "letra muerta"; es decir, en la práctica social económica y jurídica no se observa y cumple lo establecido en ella.

El artículo tercero no es la excepción; si analizamos lo que establecen sus primeras fracciones podremos observar lo siguiente:

Primero.- En lo que se refiere a la impartición de la educación obligatoria por parte del Estado, dicha obligación es prácticamente inoperante dentro de una gran parte de la sociedad mexicana; ya que por ejemplo, en las

(29). -Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

comunidades rurales, indígenas y dentro de la población que vive en condiciones de extrema pobreza; la educación de los hijos se ve supeditada a la necesidad del núcleo familiar de alimentarse, y los padres ante la imposibilidad de recursos para enviar a sus hijos a las escuelas optan por integrar de alguna manera a los menores a actividades que permitan llevar ingresos para la manutención de la familia, por lo que no es raro encontrar a un elevado número de menores subempleados en la mayoría de los casos en trabajos no idóneos a su capacidad física y mental, lo cual repercute en un deficiente desarrollo psicomotriz, que a la larga ocasiona daños irreparables.

Los cuales derivan en individuos desadaptados a su entorno socioeconómico, con un potencial criminal pasivo.

Y en este aspecto, el gobierno mexicano no hace de hecho gran cosa por efectivamente cumplir con la obligación educativa, que tanta falta hace para el desarrollo social y económico de México.

Segundo.- En cuanto a que la educación tenderá a desarrollar todas las facultades del ser humano; en nuestro país, el modelo educativo no está acorde con los objetivos de este precepto, ya que no es posible en ningún aspecto que un individuo logre desarrollar todas sus actitudes con

una escolaridad de nivel de secundaria, pues ni física ni psicológicamente se han desarrollado en el individuo las necesidades elementales para su armónico desarrollo.

El amor a la patria debe ser primordial en la educación de todo individuo; pues comprende toda una serie de valores y principios que forman individuos comprometidos con la sociedad en la que viven, solidarizándose en el momento que se requiera por el bien y progreso de México.

Tercero.- La religión en México es bastante compleja, básicamente se podría decir que la mayor parte de mexicanos es de religión católica, mas esto independientemente de la creencia religiosa de cada individuo no debe influir de ninguna manera para que los planteles escolares de nuestro país se mezcle la educación con doctrinas religiosas.

Sin embargo, ante la vista de todos, existen centros educativos dentro de los cuales los educandos deben por obligación pertenecer a una determinada religión, contraviniendo el carácter de la educación laica de acuerdo al rango constitucional.

Cuarto.- La educación en México no va acorde con las necesidades tecnológicas y científicas de nuestro país, padecemos de un atraso crónico en este aspecto, por lo tanto no se ha podido combatir como se debiera a la ignorancia y al fanatismo, dichos factores han sido y seguirán siendo una causa fundamental de la delincuencia y drogadicción en la juventud mexicana.

Retomando el punto del salario, es totalmente incongruente que nuestra Constitución Federal establezca en su artículo 123 fracción VI en el entendido el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material social y cultural para proveer la educación obligatoria de los hijos. Tan supuesto es prácticamente imposible ya que el salario mínimo no alcanza a cubrir de ningún modo las más elementales necesidades de un padre de familia, es más, no cubre ni las necesidades alimenticias normales de una familia de tres integrantes, pues los productos de la comunmente llamada canasta básica son imposibles de adquirir con un salario tan indecoroso como lo es el salario mínimo; que provoca un elevado índice de miseria en México.

La deficiencia alimenticia es un grave cáncer social ya que un individuo subalimentado no desarrolla sus facultades psicomotrices adecuadamente, por lo tanto será un individuo con una serie de traumas y rechazos que difícilmente logran ser superados.

CAPITULO IV

TRATAMIENTO DE LOS MENORES INFRACTORES INVOLUCRADOS EN
DELITOS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS

- 4.1. Función y funcionalidad de la prevención especial de la delincuencia en menores infractores.
 - a) De la prevención Especial
 - b) Prevención general
- 4.2. Procedimiento seguido a menores infractores
 - a) El Consejo de menores y su Organización
 - b) Competencia del Consejo de Menores
 - c) Atribuciones de los miembros que forman el Consejo de menores
 - d) Unidad de defensa del menor
 - e) La denuncia o la noticia de los hechos
 - f) El procedimiento previsto para los menores infractores.
- 4.3. Medidas de orientación, protección y tratamiento de menores
 - a) Medidas de orientación
 - b) Medidas de protección
 - c) Medidas de Tratamiento

TRATAMIENTOS DE LOS MENORES INFRACTORES INVOLUCRADOS EN DELITOS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS

4.1. FUNCION Y FUNCIONALIDAD DE LA PREVENCIÓN ESPE CIAL DE LA DELINCUENCIA DE MENORES INFRACTORES

Por prevenir debe entenderse prever, conocer de antemano un daño o perjuicio, así como preparar, aparejar y disponer con anticipación las cosas necesarias para un fin. En materia de criminología, prevenir es el conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal, disponiendo de los medios necesarios para evitarla.

A continuación explicaré el sistema de prevención con que cuenta el Consejo de Menores Infractores en el Distrito Federal.

Artículo 34.- "Se entiende por prevención general el conjunto de actividades dirigidas a evitar la realización de conductas constitutivas de infracciones a las leyes penales y por prevención especial, el tratamiento individualizado que se proporciona a los menores que han infringido dichas disposiciones, para impedir su reiteración" (30).

(30). - Ley para el tratamiento de los menores infractores.

En la Dirección de Prevención, es la encargada de elaborar programas con la participación de personas de la Normal Especializada, Doctores, Trabajadores Sociales, Sociólogos, Psicólogos y Pedagogos; contando además con la colaboración de diferentes Instituciones como: La Secretaría de Gobernación, Secretaría de Educación Pública, Procuraduría General de la República y el Patronato Nacional de Promotores Voluntarios, con las cuales se establecen bases de coordinación y cooperación.

Con fundamento en la participación de las diferentes Instituciones ya mencionadas, se ha puesto en función la implementación permanente del siguiente programa:

OBJETIVO

Con la participación activa de la comunidad, brindar atención y orientación permanente y continua en lo referente a problemas de conducta a menores, sobre adolescencia, farmacodependencia, orientación familiar, orientación sexual, uso de tiempo libre en formación sobre el funcionamiento de los Consejos Tutelares Central y Auxiliares, cuya meta es brindar el 100% de las comunidades de los Consejos Tutelares Auxiliares, la atención y orientación señaladas.

PROCEDIMIENTO

En la implementación de este programa se cubrirán las siguientes etapas:

1.- Coordinación. En esta, el personal técnico del Consejo localizarán geográficamente el espacio donde se impartirá la plática y/o dinámica; posteriormente, se presentará con la autoridad responsable para solicitar la autorización para impartir las mencionadas pláticas y dinámicas.

2.- Motivación. El mismo personal técnico expondrá a las autoridades de manera muy general en que consisten los programas, cuáles son sus objetivos y la finalidad de impartir los mismos.

3.- Sensibilización. En esta etapa se realizará la propaganda para interesar a la comunidad y atraer su atención. Esta consistirá en elaborar y fijar carteles, hacer periódicos murales y todas aquellas actividades que promuevan las pláticas que se impartirán; así también se iniciará la detención de líderes de la comunidad.

4.- Implementación. Se darán las pláticas para lo cual se seleccionará, elaborará por los coordinadores del programa, el material que se expondrá, así como las técnicas de dinámica de grupos que se aplicarán. Finalmente se harán notas de observación y se llevará a cabo una evaluación periódica.

Se empleará un lenguaje claro y sencillo, haciendo uso de expresiones locales, destacándose los beneficios a corto plazo de la actividad.

Se brindarán ocasiones para el diálogo a fin de fomentar la participación de la comunidad y para juzgar el nivel de comprensión de la misma. Se emplearán canales de comunicación que ya existan, como canciones, escenificaciones o relatos para facilitar su comprensión.

Se fomentan activamente actividades realistas que ajusten a la característica general de la comunidad.

ORGANIZACION

Para la implementación del programa, se establecerá coordinación con la Escuela Nacional de Trabajo Social así como con Instituciones públicas, privadas y

sociales afines, las que determinarán los pasantes que estén en condiciones de colaborar con el programa, quienes a su vez serán supervisados conjuntamente por el Coordinador de la Institución que brinden su apoyo, los Presidentes de los Consejos Tutelares Auxiliares.

ACTIVIDADES

- Localización del lugar geográfico en donde se impartirán las pláticas y dinámicas.

- Concertación de las actividades con la Institución o personas correspondientes.

- Detección de líderes naturales de la comunidad con los que se va a trabajar.

- Elaboración de material didáctico como rotafolios, carteles, preparación de técnicas grupales y otros.

- Revisión de material que se presentará.

- Designación de las personas que llevarán a cabo la plática y la dinámica de que se trate.

- Elaboración de un informe (observaciones) después de cada plática.

- Aplicación de una cédula para conocer la repercusión de la información proporcionada y para detectar las necesidades de la comunidad en la que se está trabajando.

- Evaluación mensual mediante los informes de avances.

RECURSOS HUMANOS

Personal técnico de las áreas de trabajo social y psicólogos de los Consejos Tutelares Auxiliares (10 en cada uno); de Sociología y pedagogía a nivel licenciatura (5 en cada uno) pasantes o prestadores de servicio social, psicólogos y de la Normal Especializada (10 de cada uno).

UNIVERSO DE TRABAJO

Población abierta de las colonias que conforman las Delegaciones Políticas en las que se encuentran los Consejos Tutelares Auxiliares.

LIMITES

Circunscripción de los Consejos Tutelares Auxiliares.

PERIODICIDAD

Permanente.

Como podemos ver, la función de la prevención planteada por el Consejo de Menores Infractores, es difundir la idea de que la comunidad con ayuda de la institución tenga la atención y la orientación permanente y continua, en lo referente a problemas de la conducta de menores, sus orígenes y consecuencias de conducta antisociales dadas en éstos.

Su función abarca también, la impartición de temas entre niños de primaria y secundaria de orientación jurídica, desintegración familiar, adolescencia, derechos del menor, maltrato al menor, orientación jurídica sobre procedimiento tutelar, alcoholismo y sobre el tema que nos ocupa, Farmacodependencia.

La información anterior fué proporcionada por la Dirección de Clínica de Conducta, a través del Consejo de Menores Infractores en el Distrito Federal.

a) DE LA PREVENCIÓN ESPECIAL

Prevención especial es aquella que se dirige a un sujeto en particular, para evitar que cometa conductas antisociales y su reiteración.

El Consejo de Menores Infractores, no cuenta con un programa especial de prevención dirigido a menores infractores en materia de estupefacientes y psicotrópicos. Ahora bien, es muy importante que se cree y aplique un programa de prevención especial a los menores involucrados en este tipo de delitos.

Mediante una prognosis criminológica, se pueden determinar el sistema de prevención especial correcto; existiendo un sistema de prevención especial bien integrado, una vez conocida la situación real y actual por la que cruza el menor, interviniendo personal altamente calificado como en el caso de la prevención general con la que cuenta el Consejo de Menores Infractores, se darán resultados satisfactorios.

b) PREVENCIÓN EN GENERAL

La problemática de la juventud y en especial la que se deriva de la comisión de conductas antisociales sobre todo en la materia que nos interesa, adquiere cada día una mayor importancia, por lo que en la búsqueda de solucionar el problema, se vuelve indispensable la necesidad de hacer prevención oportuna. Por esta razón y con el propósito de dar al menor y a su familia elementos necesarios para la superación de las presiones del entorno socioeconómico y familiar, por las que atraviesa tratando de evitar la comisión de conductas infractorias y su reiterancia, los consejos Tutelares realizan un conjunto de acciones de apoyo que son: Pláticas, conferencias, seguimiento del caso, una vez que el menor es externado de la Institución de Tratamiento.

Para proporcionar esta atención integral, se cuenta con un personal técnico especializado como lo es: Psicólogos, Médicos, Trabajadores Sociales, Pedagogos y Personal de la Normal de Especialización; asimismo se cuenta con programas en las áreas educativas, de salud laboral, recreativa, cultural y deportiva, que se llevan a cabo en coordinación con Delegaciones Políticas en la que se encuentre el Consejo Tutelar y con instituciones afines.

4.2. EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO A MENORES INFRACTORES

a) EL CONSEJO DE MENORES Y SU ORGANIZACION

Para el Distrito Federal, se instituye un Consejo de menores como órgano administrativo, autónomo y desconcentrado de la secretaria de gobernación, en materia común y para toda la República en materia federal; tratándose de actos u omisiones realizadas por menores y tipificadas en las leyes penales federales, en este caso podran conocer los tribunales locales del lugar donde se hubieren realizado, ajustandose a la ley promoviendo medidas orientación, protección y tratamiento, se integra con un Presidente y los Consejeros que forman las Salas. Existe un Consejo con el número de Salas que determine el presupuesto y cada Sala está formada con tres consejeros numerarios, hombres y mujeres, presidida por un médico y un Profesor especialista en infractores.

El artículo 4º de la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, (Publicada el 2 de agosto de 1974), señala que el personal del Consejo Tutelar y sus Organismos Tutelares contará con el siguiente personal:

- I.- Un Presidente;
- II.- Tres Consejeros numerarios por cada una de las Salas que lo integran;
- III.- Tres Consejeros supernumerarios;
- IV.- Un Secretario de Acuerdos del Pleno;
- V.- Un Secretario de Acuerdos para cada Sala;
- VI.- El Jefe de Promotores y los Miembros de este cuerpo;
- VII.- Los Consejeros Auxiliares de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal;
- VIII.- El personal Técnico y Administrativo que determine el presupuesto.

El nombramiento del Presidente del Consejo y los demás Consejos, corresponde al Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Gobernación, durando en su cargo seis años, esto en principio, ya que pueden ser removidos por quien los designó.

b) COMPETENCIA DEL CONSEJO DE MENORES

El consejo de menores es competente para conocer de la conducta tipificada por las leyes penales de los mayores de 11 años y menores de 18; esto es, atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos infractores, en la fecha de la comisión del tipo penal, para así ordenar las medidas de orientación, protección y tratamiento que corresponda.

En el ejercicio de sus funciones el consejo instruirá el procedimiento, resolverá sobre la situación jurídica de los menores, ordenará y evaluará las medidas que juzgue necesarias para su adaptación social; teniendo las siguientes atribuciones:

I Aplicar las disposiciones contenidas en la ley (ley para el tratamiento de menores infractores, de manera autónoma.

II Desahogar el procedimiento y dictar las resoluciones que contengan las medidas de orientación y protección que señala la ley en materia de menores infractores,

III Vigilar el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento y los derechos de los menores;

IV Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

c) ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS QUE FORMAN EL CONSEJO DE MENORES

Para formar parte del Consejo de Menores, el presidente del mismo, consejeros, secretario y general de acuerdos de la Sala Superior, los miembros del Comité Técnico Interdisciplinario, secretarios de acuerdo y defensores deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicanos por nacimiento y en ejercicio de sus derechos.
- b) No haber sido condenados por delito internacional;
- c) Poseer título profesional de acuerdo a la función que desempeñan;
- d) Tener conocimientos especializados (acreditables con constancias) en materia de menores infractores
- e) Los miembros del Consejo anteriormente nombrados, excepto los Secretarios de Acuerdos de la Sala y defensores, deberán ser mayores de 28 años, tener por lo menos 3 años ejerciendo la profesión, y serán cesados en sus funciones al cumplir los 60 años de edad.

Tanto el presidente de consejo como los consejeros de las salas serán nombrados por el titular del poder ejecutivo federal a propuesta del secretario de

Gobernación, durarán en su cargo 6 años y podrán ser designados para periodos subsecuentes.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

El presidente del consejo representa al mismo, es el conducto para tramitar con otras autoridades asuntos del Consejo; así como de irregularidades, conocer y resolver de los proyectos de resoluciones y las resoluciones que deba emitir la sala, designar visitadores y conocer las propuestas de los mismos, determinar las funciones de los consejeros supernumerarios, así como su designación para que su plan a los numerarios, dirigir y coordinar la utilización de recursos, nombrar promover personal técnico y administrativo, convocar los concursos de oposición, proponer la designación o remoción de los miembros y del presidente del Comité Técnico Interdisciplinario, y en general establecer mecanismos para el cumplimiento y observancia de la ley.

La sala superior se integra por tres licenciados en Derecho, uno de los cuales será el presidente del Consejo y guiará al personal técnico administrativo que se autorice según el presupuesto.

ATRIBUCIONES DE LA SALA SUPERIOR

Las atribuciones de la Sala Superior son las siguientes:

- a) Aplicar la ley así como las tesis correspondientes.
- b) Conocer y resolver recursos.
- c) Calificar impedimentos, excusas y recusaciones respecto de los consejeros;
- d) Dictar medidas para la pronta y expedita impartición de justicia.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SALA SUPERIOR

Las atribuciones del presidente de la Sala Superior son:

- a) Representar a ésta;
- b) Presidir sesiones y autorizar las resoluciones del secretario general de acuerdos;
- c) Dirigir y vigilar las actuaciones inherentes al funcionamiento de la sala.

ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DE LA SALA SUPERIOR

Dichas atribuciones son las que a continuación se señalan:

- a) Asistir a sesiones y emitir su voto.
- b) Visitar los establecimientos y órganos técnicos del consejo, emitir su informe.
- c) Fungir como oponentes
- d) Dictar acuerdos y resoluciones.
- e) Presentar por escrito los proyectos de resolución
- f) Aplicar tesis emitidas por la Sala Superior.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR

Dichas atribuciones son las siguientes:

- a) Acordar con el Presidente de la Sala los asuntos de su competencia.
- b) Llevar el turno de asuntos que deba conocer la Sala superior.
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente de la Sala.
- d) Auxiliar en todo lo necesario al Presidente de la Sala.
- e) Librar citaciones y notificaciones.
- f) Llevar libros de Gobierno.

g) Publicar y archivar acuerdos, así como tesis y precedentes de la sala.

ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS UNITARIOS

Son atribuciones de éstos:

- a) Resolver la situación jurídica del menor dentro de las 48 horas, o dentro de la ampliación si así se solicita la cual no podrá exceder de otras 48 horas y emitir por escrito la resolución inicial, notificando ésta a la autoridad responsable de la custodia del menor dentro de las 3 horas siguientes.
- b) Instruir el procedimiento y emitir la resolución definitiva.
- c) Entregar al menor a sus representantes legales o encargados cuando así se decreta en la resolución o cuando se trate de infracciones imprudenciales cuando las leyes penales admitan la libertad provisional bajo caución, quedando sus representantes obligados a presentar al menor cuando así se requiera.
- d) Ordenar al área Técnica, la práctica de estudios biopsicosociales.
- e) Enviar al Comité Técnico interdisciplinario el expediente del menor

- f) Recibir y turnar a la sala superior los recursos que se interpongan.
- g) Recibir y turnar a la Sala Superior impedimentos, excusas, y acusaciones que afecten a los mismos consejeros.
- h) Aplicar acuerdos, conciliar a las partes sobre el pago de la reparación del daño.

EL COMITE TECNICO INTERDISCIPLINARIO

Se encuentra integrado por un médico, un pedagogo, un Lic en Trabajo Social, un psicólogo, un criminólogo, y el personal técnico administrativo. Y sus atribuciones son las siguientes:

- a) Solicitar el diagnóstico biopsicosocial del menor y emitir las medidas de orientación, protección y tratamiento.
- b) Conocer el desarrollo y resultado de dichas medidas para así emitir su dictamen técnico correspondiente.

ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS CONSEJOS UNITARIOS.

- a) Llevar el control de turno de asuntos que conozca, documentar actas, diligencias y acuerdos.

- b) Auxiliar al consejo, integrar tramitar y dirigir las actuaciones a autoridades correspondientes en casos de incompetencia.
- c) Integrar y remitir la documentación correspondiente al área técnica, para la práctica del diagnóstico y la aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento.
- d) Certificar copias, requerir a las autoridades las actuaciones para la integración de expedientes, así como librar citatorios y notificaciones.
- e) Guardar y vigilar los libros de gobierno.

ATRIBUCIONES DE LOS ACTUARIOS

Tienen como atribuciones la notificación de acuerdos y resoluciones, la práctica de diligencias, así como suplir a los Secretarios de Acuerdos en sus faltas temporales.

D) UNIDAD DE DEFENSA DEL MENOR

Esta unidad es técnicamente autónoma cuyo objetivo es la prevención general y especial, la defensa de los intereses legítimos de los derechos de menores, ante el

Consejo o cualquier otra autoridad administrativa o judicial.

La unidad de la defensa del menor está a cargo de un titular designado por el presidente del Consejo de Menores, y contará con un número de defensores y personal técnico administrativo que determine el presupuesto, sus funciones estarán señaladas en el manual respectivo.

La defensa tiene por objeto defender y asistir a los menores, en los casos de violación a sus derechos, así como brindar defensa procesal, y la defensa de sus derechos en las fases de seguimiento y tratamiento durante las etapas de aplicación de las medidas de orientación, protección, del tratamiento interno o externo.

e) LA DENUNCIA O LA NOTICIA DE LOS HECHOS

Cabe mencionar que cuando en una averiguación previa seguida ante el ministerio público se atribuya a un menor la comisión de una infracción correspondiente a un ilícito tipificado por las leyes penales, éste lo pondrá de inmediato, en las instalaciones de la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, a disposición del comisionado en turno para que éste a su vez realice todas las diligencias necesarias para comprobar la participación del menor.

Cuando se trate de conductas no intencionales o culposas, el ministerio público o el comisionado en su caso entregarán de inmediato al menor a sus representantes legales o encargados, fijando la garantía correspondiente al pago de la reparación de los daños y perjuicios.

De igual manera se adoptará la fijación de una garantía cuando la infracción se encuentre tipificada por las leyes penales y ésta no merezca pena privativa de libertad o permita una sanción alternativa.

Cuando el menor no haya sido presentado ante

el ministerio público que se encuentre integrando la averiguación, remitirá todas las actuaciones al comisionado en turno, éste a su vez y dentro de las 24 horas siguientes turnará las actuaciones al cosejero unitario para que resuelva dentro del plazo previsto por la ley.

f) EL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA LOS MENORES INFRACTORES

El consejo unitario al recibir las actuaciones por parte del comisionado, radicará de inmediato el asunto y abrirá el expediente correspondiente.

Si el menor no ha sido presentado ante el consejo unitario, éste solicitará a las autoridades administrativas su localización, comparecencia, o presentación.

La resolución inicial se dictará dentro del plazo previsto en la ley y contendrá el lugar fecha y hora en que se emita, así como los elementos que integren la infracción, los elementos que determinen o no la presunta participación del menor, el tiempo, lugar y circunstancia de los hechos, el fundamento legal, la sugestión del menor al procedimiento y la práctica del diagnóstico correspondiente, el nombre y firma del consejero unitario conjuntamente con la del secretario de acuerdos.

Emitida ésta, quedará abierta la instrucción, practicándose el diagnóstico y se emitirá el dictámen técnico correspondiente. Esta etapa tendrá una duración

máxima de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación.

El defensor del menor y el comisionado contarán con cinco días hábiles, para ofrecer por escrito las pruebas, así mismo, el consejero unitario podrá recabar, de oficio, las pruebas y acordará la práctica de las diligencias que considere pertinentes.

La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que haya concluido el plazo para el ofrecimiento de pruebas. Esta audiencia se lleva a cabo en un solo día y sin interrupción salvo que sea necesario, citándose a las partes para concluiría al día siguiente hábil.

Una vez desahogadas las pruebas, formulados los alegatos y recibido el dictamen técnico, quedará cerrada la instrucción.

La resolución definitiva se emitirá dentro de los 5 días hábiles siguientes notificándose al menor, a sus representantes, al defensor del menor, y al comisionado.

Atendiendo al espíritu que anima las normas vigentes, lo indicado sería que el menor no fuese sometido, de ninguna manera a éstos trámites sino directamente al consejo; empero, el legislador a nuestro parecer no ajeno a la realidad, establece una especie de coadyuvancia de las autoridades en general, al indicar que la autoridad que tome conocimiento de los hechos relacionados con algún menor informe de los mismos al consejo; para lo cual hay que tener en claro la presunción de que mientras no se compruebe penalmente su participación, se considera al menor ajeno a los hechos teniendo el derecho de designar un Licenciado en Derecho, en caso de no designarlo, se le asignará un defensor de oficio en forma gratuita.

Tratando de ajustarse a los lineamientos de la constitución política de lo Estados Unidos Mexicanos, se prevee que el menor sea informado, al igual que a sus representantes, en lenguaje sencillo y adecuado a las circunstancias, de las causas por las que ha quedado a disposición del Consejo, para que pueda responder de las imputaciones en su contra, así como su derecho a no declarar, rindiendo en este acto en su caso, su declaración inicial; de igual manera tendrá el derecho a ser careado con la persona o personas que depongan en su contra.

Como hemos venido insistiendo, los fines específicos del procedimiento en general, son el conocimiento de la verdad histórica y el de la personalidad del infractor. Mismos que no se omiten en el procedimiento que ocupa nuestra atención, especialmente si se trata de hacer realidad la tan decantada defensa social y de reeducar a quienes se piensa que son susceptibles a ello .

No obstante lo hasta aquí expuesto, José Pedro Achard indica que; "el internamiento del menor para su observación, no siempre es recomendable porque esto puede acarrear una serie de graves inconvenientes. En primer lugar, porque el internamiento traumatiza, en segundo, porque el medio de internamiento es artificial, no es natural del menor, y en tercero, porque el menor pierde el temor. Además el proceso de internamiento tiene que seguir otro proceso que es muy difícil y que requiere técnicos especiales que es el proceso de externación; este es un proceso de rehabilitación que tiene que ser paulatinamente disminuido" (31).

(31) Curso de Pedagogía correctiva (la educación del niño difícil). Ed. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Serie Manuales de Enseñanza. 1. Secretaría de Gobernación. México, 1975.

Continuando con la dinámica procesal, aquí, de nueva cuenta, aunque se diga que es en forma sumaria, de todas maneras, se siguen los lineamientos de una instrucción procesal como si se tratará de un adulto. Aunque con los matices que en los órdenes respectivos se ha impreso para los menores; en cuanto a la valoración de las pruebas harán prueba plena las actuaciones practicadas por el ministerio público y el comisionado en la fase inicial del procedimiento, la aceptación del menor a los hechos, las actuaciones y diligencias practicas por los órganos del Consejo así como los documentos públicos; en cuanto al valor de las pruebas pericial y testimonial, así como los demás elementos de convicción, quedarán a la prudente apreciación del Consejo.

Por lo anterior, con acierto nos señala García Ramírez: " como la resolución del órgano tutelar carece de autoridad de cosa juzgada, debe el juzgador estar dotado de atribuciones para modificar en cualquier tiempo la medida, con o sin instancia en éste sentido "(32).

(32). - Op. Cit., Pág. 28

DE LOS RECURSOS

Contra la resolución inicial, definitiva y aquella que modifique o dé por terminado el tratamiento interno procederá el recurso de apelación, el cual tiene por objeto, obtener la modificación o la revocación de las resoluciones dictadas por los consejeros unitarios.

La resolución que se dicte al evaluar el desarrollo del tratamiento, no será recurrible. Las que ordenen la terminación del tratamiento interno o lo modifiquen serán recurribles a instancia del comisionado o defensor.

El recurso de apelación será improcedente cuando quienes estén facultados para interponerlo se hubieren conformado expresamente con la resolución o no lo hubieren interpuesto dentro del término previsto por la ley, así mismo cuando éste se haga valer por personas que no estén expresamente facultadas para ello.

No serán recurribles las resoluciones que emita la Sala Superior respecto de los recursos interpuestos ante ella.

Las personas que tienen derecho a interponer el

recurso son: el defensor del menor, los legítimos representantes y el Comisionado.

Este recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución impugnada; y se resolverá dentro de los tres días siguientes a su admisión, si se trata de resolución inicial y dentro de los 5 días siguientes cuando se trata de resolución definitiva o de aquella que modifica o da por terminado el tratamiento interno. La substanciación se llevará a cabo en una audiencia, en la que se oirá al defensor y al comisionado resolviéndose lo que proceda. Dicho recurso se interpondrá ante el Consejo Unitario para que éste lo remita de inmediato a la Sala Superior.

El procedimiento podrá ser suspendido de oficio cuando hayan transcurrido tres meses de que ha sido radicado el asunto sin que se haya localizado al menor infractor, cuando el menor se sustraiga de la acción de los órganos del consejo y cuando el menor se encuentre temporalmente impedido física o psíquicamente.

De igual manera en el caso en que se tenga

conocimiento de que ha desaparecido la causa. A petición del defensor o del Comisionado se podrá decretar la continuación del mismo.

El procedimiento puede ser sobreseído, por muerte del menor, por padecer el menor trastorno psíquico permanente, por caducidad, cuando se compruebe en el procedimiento que la conducta atribuida no constituye infracción y cuando el menor era mayor de edad al momento de cometer la infracción.

REPARACION DEL DAÑO

La reparación del daño derivada de la comisión de una infracción, puede solicitarse por la persona afectada o sus representantes ante el consejo unitario.

Una vez hecha la solicitud los Consejeros unitarios, correrán traslado al defensor y se citará a las partes a una audiencia de conciliación, ésto dentro de los cinco días siguientes, proporcionandoles las alternativas que estimen pertinentes; si las partes llegan a un acuerdo se aprobará de plano, en caso contrario, o bien si habiéndolo no cumplieran con el mismo se dejarán a salvo los

derechos del afectado para que los haga valer ante los Tribunales Civiles.

4.3 MEDIDAS DE ORIENTACION, PROTECCION Y TRATAMIENTO DE MENORES

Estas medidas tienen como objetivo encausar dentro de la "normalidad" la conducta del menor y lograr su adaptación social. Dichas medidas serán aplicables conjunta o separadamente, tomando en consideración la gravedad de las infracciones y las circunstancias personales del menor, con base en el dictamen técnico respectivo. Inicialmente se realizará un dictamen, de acuerdo a la investigación biopsicológica del menor, teniendo por objeto conocer la etiología de la conducta infractora, con el fin de llevar a las medidas aplicables a la adaptación social.

Para obtener el diagnóstico respectivo se internará al menor en los centros de diagnóstico, atendiendo, a su edad, estado físico mental, reiteración, personalidad y gravedad de la infracción.

La finalidad de la aplicación de medidas de orientación y protección, es que el menor no incurra en infracciones futuras.

a) MEDIDAS DE ORIENTACION

1.- La amonestación, consistente en la advertencia hecha por los consejos, haciendo ver las consecuencias de la infracción cometida.

2.- El apercibimiento ; consistente en la conminación hecha al infractor para que rectifique su conducta, advirtiéndole que de cometer una nueva infracción se le considerará como reiterativa y se le aplicará una medida más rigurosa.

3.- Terapia ocupacional; consiste en que el menor realice determinadas actividades en beneficio de la sociedad, con fines educativos y de adaptación social, ésta durará el tiempo que los consejeros determinen pertinente.

4.- Formación ética, educativa y cultural; consiste en brindar al menor con ayuda de su familia, información de problemas conductuales de menores, en relación a normas

morales, sociales, de adolescencia, familiares, farmacodependencia y sexo.

5.- Recreación y deporte; tiene como finalidad que el menor participe en dichas actividades brindándole un mayor desarrollo físico y mental.

b) MEDIDAS DE PROTECCION

1.- El arraigo familiar; consistente en entregar al menor a su familia, haciéndola responsable de su protección, orientación y cuidado, con la prohibición de abandonar su domicilio sin autorización del Consejo.

2.- Traslado al lugar donde se encuentra el domicilio familiar; consistente en la reintegración del menor a su hogar para que reciba todo tipo de asistencia, llevando se a cabo con la supervisión de la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores.

3.- La inducción para asistir a instituciones especializadas de carácter público y gratuito que el

consejo determine, de acuerdo a la problemática que presente. A solicitud de su familia o encargados ésta asistencia podrá practicarse en instituciones privadas y a cuenta del solicitante.

4.- Prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos.

5.- La aplicación de instrumentos, objetos y productos de la infracción, en los términos que determine la legislación penal, para los casos de comisión de delito, imponiéndole a los responsables de la custodia del menor sanciones administrativas consistentes en multas de cinco a treinta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, y podrán duplicarse en caso de reincidencia.

c) MEDIDAS DE TRATAMIENTO

1.- El desarrollo de sus potenciales y autodisciplina necesaria para propiciar el equilibrio entre sus condiciones de vida, familiar y social.

2.- Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial.

3.- Propiciar valores y la formación de hábitos, así como reforzar el reconocimiento y respeto a las normas sociales y legales al igual como de los posibles daños y perjuicios que pueda producir su inobservancia. El tratamiento podrá ser aplicable en el medio sociofamiliar, o bien, en los centros que para tal efecto señale el consejo.

El tratamiento del menor en el medio sociofamiliar se limitará a la aplicación de las medidas ordenadas en la resolución definitiva. El tratamiento en hogares sustitutos, consistirá en proporcionar al menor el modelo de vida familiar.

Los centros de tratamiento brindarán a los menores internos orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales así como la seguridad y protección propias de un ambiente familiar.

La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, deberá contar con establecimientos especiales para la aplicación de un tratamiento intensivo y prolongado respecto a los jóvenes

que revelen alta inadaptación y pronóstico negativo, considerando, la gravedad de la infracción, la alta agresividad, reincidencia, alteraciones importantes del comportamiento, falta de apoyo familiar y ambiente social criminógeno.

El tratamiento externo no podrá exceder de un año y el tratamiento interno de cinco años.

CONCLUSIONES

Actualmente en nuestra sociedad se ha incrementado el número de menores infractores, en materia de estupefacientes y psicotrópicos, no obstante de las medidas implantadas en el Consejo Tutelar.

Analizando las medidas correccionales con que cuenta el Consejo Tutelar, podemos decir que son muy complejas, sin embargo éstas no han obtenido los resultados deseados, ya que no son puestas en práctica, ni son desarrolladas por personas con la capacitación que amerita el caso.

El principal problema o causa que afecta el desarrollo adecuado del menor, lo es sin duda alguna el SALARIO MINIMO, ya que éste es inconstitucional pues debería ser lo suficiente para solventar todas las necesidades de la familia, y de esta manera contribuir a solucionar los factores que llevan al menor a delinquir; como lo son: La falta de una educación idónea, (también prevista por nuestra Carta Magna) que a pesar de que debe ser gratuita en realidad no lo es, dando soluciones más

prácticas a fin de erradicar la necesidad extrema en la que se encuentra nuestro país.

Que el gobierno y la iniciativa privada intensifiquen y promuevan las industrias, la agricultura y el comercio a efecto de dar trabajo a muchos obreros, campesinos y empleados de esta manera los menores no se vean obligados a trabajar prematuramente para contribuir con el presupuesto de su hogar.

Crearse verdaderos Centros de Asistencia Pública que brinden al menor ayuda eficaz, como lo serian la creación de talleres que enseñen oficios y a su vez complementen la educación.

Si bien es cierto que la ley para el tratamiento de menores infractores, limita su competencia a mayores de once años y menores de dieciocho; esta situación realmente no se lleva a cabo ya que en el Consejo Tutelar son admitidos indiscriminadamente todos los infractores; por lo que es necesario crear instituciones de asistencia a menores de once años y por ende, un procedimiento adecuado a dicha edad.

Para que el menor obtenga una correcta orientación sobre el consumo y tráfico de drogas y sus consecuencias, es necesario que exista una mayor difusión y aun más apoyo por parte de instituciones que tengan a su alcance dicha posibilidad.

El procedimiento seguido a menores infractores es meramente administrativo, y consiste en la realización de estudios de la personalidad para determinar la clasificación del menor, debiendo arrojar resultados correctos, para determinar quienes de éstos se dejan a cargo del Consejo Tutelar según la gravedad del ilícito y la necesidad real de aplicación de medidas correspondientes; ya que en ocasiones menores que realmente necesitan el apoyo de dicha institución, son puestos a disposición de sus padres que, por contar con recursos económicos omiten el procedimiento necesario para la rehabilitación del menor dentro de la institución; y aun más, la misma institución no sigue de cerca el problema para dar una solución.

El menor con problemas en el consumo de drogas o relacionado con éstas, aun cuando se le otorgue su libertad, ésta debe ser vigilada por el propio Consejo,

hasta su total rehabilitación, ya que en este caso estamos hablando de un problema de salud que afectan enormemente al consumidor.

La implementación de un adecuado programa aplicable a menores infractores que tengan participación en delitos relacionados con estupefacientes y psicotrópicos, con la participación de verdaderos profesionistas con vocación.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Armoni Aniceto: "Psicoanálisis de la Dinámica de un pueblo". 2da Edición. Costa-Amic Editores México 1965.
- 2.- Cuello Calón, Eugenio: "Derecho Penal" Tomo I Editorial Bosh, Barcelona. 1960.
- 3.- De Piña , Rafael. De Piña Vara , Rafael: "Diccionario de Derecho". Editorial Porrúa S.A. México. 1992.
- 4.- Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo IV. México.
- 5.- Exposición de motivos del Lic. J. Almaraz. Código Penal de 1929.
- 6.- Garrido y Ceniceros: "La Ley Penal Mexicana". Porrúa. México. 1985.
- 7.- Mangold. "Problems of Child Welfare".

- 8.- Palomar de Miguel, Juan: "Diccionario para Juristas". Ediciones Mayo. 1981.
- 9.- Raggi y Egeo A. N. : "Criminalidad Juvenil y Defensa Social". Cultural, S.A. 1973. Tomo I.
- 10.- Solís Quiroga, Hector: "Introducción a la Sociología Criminal". Instituto de Investigaciones sociales. Universidad Nacional Autónoma de México. 1962.
- 11.- Solís Quiroga, Hector: "Justicia de Menores", Revistas INACIPE. 1989.
- 12.- Teoría del Juez Penal Mexicano, en Tres Ensayos. México. 1944.
- 13.- Tocaven García, Roberto: "Menores Infractores". Editorial Edical, S.A. 1975.

LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- Código Penal para el Distrito Federal. 1992
- 2.- Código Penal para el Distrito Federal. 1994.
- 3.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 4.- Ley Para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federa.
- 5.- Ley que crea los Consejos Tutelares en el Distrito Federal.